



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO, ESTUDIOS POLÍTICOS Y CIENCIAS**  
**FISCALES**  
**CAMPUS BÁRBULA**



**IMPACTO DE LA ULTIMA REFORMA A LA LEY ORGANICA**  
**DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION EN LOS**  
**CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO VALENCIA DEL**  
**ESTADO CARABOBO**

Autores:  
Olivares, Hosanna  
Salguera, Bryan

Campus Bárbula, Mayo de 2016



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO, ESTUDIOS POLÍTICOS Y CIENCIAS  
FISCALES  
CAMPUS BÁRBULA**



**IMPACTO DE LA ULTIMA REFORMA A LA LEY ORGANICA  
DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION EN LOS  
CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO VALENCIA DEL  
ESTADO CARABOBO**

Tutor:

Yohan Chacón

Autores:

Olivares, Hosanna

Salguera, Bryan

**Trabajo de Grado presentado para optar al título  
de Licenciado en Ciencias Fiscales**

Campus Bárbula, Mayo de 2016



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO, ESTUDIOS POLÍTICOS Y CIENCIAS**  
**FISCALES**  
**CAMPUS BÁRBULA**



**CONSTANCIA DE APROBACION TRABAJO DE GRADO**

N° Exp \_\_\_\_\_  
Periodo Lectivo: \_\_\_\_\_

Los suscritos, profesores de la Universidad de Carabobo, por medio de la presente hacemos constar que el trabajo titulado: **IMPACTO DE LA ULTIMA REFORMA A LA LEY ORGANICA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION EN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO VALENCIA DEL ESTADO CARABOBO**

Elaborado y Presentado por:

Olivares, Hosanna	22.410.055	CIENCIAS FISCALES
Salguera, Bryan	24.173.385	CIENCIAS FISCALES

Alumno(s) de esta Carrera, reúne los requisitos exigidos para su aprobación con:

Aprobado

Aprobado Distinguido

Aprobado Meritorio

Rechazado

**JURADOS**

\_\_\_\_\_  
**YOHAN CHACON**  
**TUTOR (COORDINADOR)**

\_\_\_\_\_  
**LEONARDO VILLALBA**  
**MIEMBRO PRINCIPAL**

\_\_\_\_\_  
**MIREYA PERAZA**  
**MIEMBRO PRINCIPAL**

\_\_\_\_\_  
**MIRIAM GONZALEZ**  
**SUPLENTE**

En Valencia a los 22 días del mes de JULIO del año 2016



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO, ESTUDIOS POLÍTICOS Y CIENCIAS**  
**FISCALES**  
**CAMPUS BÁRBULA**



## **CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN**

### **IMPACTO DE LA ULTIMA REFORMA A LA LEY ORGANICA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION EN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO VALENCIA DEL ESTADO CARABOBO**

Tutor:  
Yohan Chacón

Aceptado en la Universidad de Carabobo  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas  
Carrera de Derecho, Estudios Políticos y Ciencias Fiscales  
Campus Bárbula.

Por: **YOHAN CHACON PERAZA**  
**C.I. 8.601.976**

Campus Bárbula, Mayo de 2016

## **DEDICATORIA**

*Primeramente a mi familia, quienes con su apoyo incondicional y constante interés en mi crecimiento como persona y como profesional, me han motivado no solamente en la realización de este trabajo especial de grado, sino también en todos los aspectos de mi vida hasta este momento.*

*A mis amigos, quienes han estado ahí en cada momento que los he necesitado, dándome aliento para seguir y una verdadera amistad con la cual contar.*

*A mis compañeros de clase, quienes año tras año, han sido únicos y constantes para seguir adelante en el logro de esta meta.*

*A todos ustedes, gracias.*

*Bryan Salguera.*

## **AGRADECIMIENTOS**

*Al profesor Luis Chacón Nieto, que en paz descansa, por haber sido un excelente ejemplo de perseverancia por dar los pasos necesarios para iniciar esta carrera por primera vez en la Universidad de Carabobo.*

*Al profesor Yohan Chacón, por ser nuestro tutor en la realización del presente trabajo de grado y a la misma vez, ser el coordinador de la carrera en este momento tan importante como es la graduación de la I promoción de licenciados en Ciencias Fiscales.*

*A todos los profesores que aportaron sus valiosos conocimientos para formarnos como profesionales.*

*Muchas gracias.*

*Bryan Salguera.*

## **DEDICATORIA.**

*A Dios, mi creador y sustento, a su hijo Jesucristo, mi salvador y ejemplo a seguir y al Espíritu Santo, mi guía en cada paso que doy.*

*A mis padres, por ser mis maestros de perseverancia y mi apoyo en cada etapa de mi vida, brindándome su amor y formándome con valores bíblicos que llevo muy grabados en mi corazón.*

*A mi familia, por ser siempre ejemplo de perseverancia, unión y constancia en mi vida. Po ustedes y para ustedes dedico este logro*

*Hosanna Olivares*

## **AGRADECIMIENTOS**

*A Dios, por su bondad, provisión y sustento en cada etapa para la culminación de este trabajo.*

*A la familia, por su apoyo incondicional para llegar a esta meta, especialmente a mi tía Janneth y mi primo Humberto, por su respaldo cuando más lo necesite.*

*A mis abuelos: Euclides, Mari, Miguel y Marina, por darme siempre palabras de aliento.*

*A los profesores, que durante todos estos años de mi formación dedicaron su tiempo e impartieron conocimiento para mi formación como profesional.*

*A mi tutor Yohan Chacon, por su tiempo de dedicación y orientación, no sólo para la culminación de este trabajo, sino también durante los años de estudio en mi alma mater.*

*A todos mis compañeros por los buenos tiempos compartidos en etapa hermosa de estudios universitarios.*

*Hosanna Olivares*



## INDICE GENERAL

	Pág
INDICE DE CUADRO.....	ix
INDICE DE GRAFICO.....	x
RESUMEN.....	xii
INTRODUCCIÓN.....	1
<b>CAPITULO I. EL PROBLEMA</b>	
Planteamiento del problema.....	3
Objetivos de la investigación.....	11
Objetivo General.....	11
Objetivos Específicos.....	11
Justificación de la Investigación.....	11
Importancia de la investigación	13
<b>CAPITULO II. MARCO TEORICO</b>	
Antecedentes de la investigación.....	16
Bases Teóricas.....	18
Marco jurídico.....	35
<b>CAPITULO III. MARCO METODOLOGICO.</b>	
Tipo de Estudio.....	40
Diseño de la investigación.....	41
Población.....	42
Muestra.....	42
Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	44
Validez.....	44
<b>CAPITULO VI. ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS</b>	
Presentación de los Resultados.....	46
Análisis e Interpretación de los resultados.....	58
<b>CAPITULO V</b>	
Conclusiones.....	60
Recomendaciones	61
<b>BIBLIOGRAFIA</b>	63

## ÍNDICE DE CUADRO

<b>TABLA</b>	<b>TÍTULO</b>	<b>PÁGINAS</b>
Nº 1	¿Sabe usted que es un tributo?	47
Nº 2	¿Sabe usted que es un impuesto?	48
Nº 3	¿Sabe usted que es una tasa?	49
Nº 4	¿Sabe usted que es una contribución especial?	50
Nº 5	¿Sabe usted que es una contribución parafiscal?	51
Nº 6	¿Conoce usted la última reforma a la ley orgánica de ciencia, tecnología e innovación?	52
Nº 7	¿Usted tiene conocimiento del aporte económico que deben hacer los contribuyentes según lo establecido en la ley orgánica de ciencia, tecnología e innovación?	53
Nº 8	: ¿Conoce usted la nueva disposición de la LOCTI, la cual establece que para la determinación del aporte se tomara en cuenta un porcentaje de los ingresos brutos devengados?	54
Nº 9	¿Conoce usted ante cual organismo debe declararse, liquidarse y pagarse el aporte y en qué plazo?	55
Nº 10	¿Conoce usted las leyes por las cuales se rige la aplicación del sistema de multas y responsabilidades y que otras disposiciones se aplicaran en caso del incumplimiento o infracción de la LOCTI?	57

## ÍNDICE DE GRAFICOS

GRÁFICOS	TÍTULO	PÁGINAS
Nº 1	¿Sabe usted que es un tributo?	47
Nº 2	¿Sabe usted que es un impuesto?	48
Nº 3	¿Sabe usted que es una tasa?	49
Nº 4	¿Sabe usted que es una contribución especial?	50
Nº 5	¿Sabe usted que es una contribución parafiscal?	51
Nº 6	¿Conoce usted la última reforma a la ley orgánica de ciencia, tecnología e innovación?	52
Nº 7	¿Usted tiene conocimiento del aporte económico que deben hacer los contribuyentes según lo establecido en la ley orgánica de ciencia, tecnología e innovación?	53
Nº 8	: ¿Conoce usted la nueva disposición de la LOCTI, la cual establece que para la determinación del aporte se tomara en cuenta un porcentaje de los ingresos brutos devengados?	54
Nº 9	¿Conoce usted ante cual organismo debe declararse, liquidarse y pagarse el aporte y en que plazo?	56
Nº 10	¿Conoce usted las leyes por las cuales se rige la aplicación del sistema de multas y responsabilidades y que otras disposiciones se aplicaran en caso del incumplimiento o infracción de la LOCTI?	57



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
CARRERA DE CIENCIAS FISCALES  
CAMPUS BÁRBULA**



**IMPACTO DE LA ULTIMA REFORMA A LA LEY ORGANICA DE  
CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION EN LOS CONTRIBUYENTES  
DEL MUNICIPIO VALENCIA DEL ESTADO CARABOBO**

**Autores:** Olivares, Hosanna y Salguera, Bryan

**Tutor:** Yohan Chacón

**Fecha:** Mayo, 2016

**RESUMEN**

La presente investigación tuvo como objetivo determinar el impacto de la última reforma a la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación en los contribuyentes del Municipio Valencia del Estado Carabobo. Teóricamente se fundamentó en las definiciones de contribuciones parafiscales formuladas por Pérez (2008). Metodológicamente, se basó en una investigación de campo de carácter descriptivo. La población estuvo conformada por 33 contribuyentes del Municipio Valencia del Estado Carabobo sujetos al pago del aporte que establece la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación y la muestra estuvo compuesta por la totalidad de estos contribuyentes. Para la recolección de datos, la técnica utilizada fue la encuesta y como instrumento un cuestionario compuesto por 10 ítems con preguntas dicotómicas. Los resultados permitieron concluir que la última reforma a la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación no tuvo un impacto significativo en los contribuyentes más allá del aspecto económico, por lo cual los mismos pueden no estar preparados para el pago oportuno del mismo. Se recomienda al organismo gubernamental designado como Administración Tributaria para este caso idear estrategias para informar a los contribuyentes sobre los aspectos relacionados con este aporte.

**Palabras Clave:** Contribuciones parafiscales, Aporte, Reforma, Pago Oportuno, Administración Tributaria.



**UNIVERSIDAD DE CARABOBO  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
CARRERA DE CIENCIAS FISCALES  
CAMPUS BÁRBULA**



**IMPACTO DE LA ULTIMA REFORMA A LA LEY ORGANICA DE  
CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION EN LOS CONTRIBUYENTES  
DEL MUNICIPIO VALENCIA DEL ESTADO CARABOBO**

**Autores:** Olivares, Hosanna y Salguera, Bryan

**Tutor:** Yohan Chacón

**Fecha:** Mayo, 2016

**SUMMARY**

This research aimed to determine the impact of the latest amendment to the Organic Law on Science, Technology and Innovation taxpayers Municipality of Carabobo State Valencia. In theory it was based on the definitions of payroll contributions made by Pérez (2008). Methodologically, it was based on field research descriptive. The population consisted of 33 taxpayers of the municipality Valencia Carabobo State subject to the payment of the contribution to the Organic Law of Science, Technology and Innovation and the sample was composed of all of these taxpayers. For data collection, the technique used was the survey and a questionnaire as an instrument composed of 10 items with dichotomous questions. The results concluded that the last reform of the Organic Law on Science, Technology and Innovation had no significant impact on taxpayers beyond the economic aspect, so the same can not be prepared for timely payment. It is recommended to the government agency designated for this case Tax Administration devise strategies to inform taxpayers about issues related to this contribution.

**Keywords:** payroll contributions, Contribution, Reform Timely Payment, Tax Administration

## INTRODUCCION

Los Tributos nacieron desde que los seres humanos comenzaron a organizarse en sociedades, estos eran aplicados y recaudados bajo el control directo de los soberanos o jefes, generalmente eran destinados para asuntos ceremoniales y para las clases dominantes. Estos tributos han ido evolucionando al pasar del tiempo, tanto en su forma de recaudación como en su uso o destino, especialmente en Venezuela hoy en día los clasificamos como impuestos, tasas, contribuciones especiales y aportes parafiscales, siendo estos últimos unos gravámenes establecidos por las leyes, que afectan a un determinado grupo social y económico, y se utilizan para el beneficio del propio sector. En base a lo expuesto, el presente trabajo de grado, tiene como objetivo determinar el impacto de la reforma de una ley que establece un aporte parafiscal para un sector económico venezolano, a fin ser invertido en el avance tecnológico de la nación, esta ley lleva por nombre “Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación” (LOCTI), y la mencionada reforma lleva fecha de noviembre de 2014.

Ahora bien, es necesario tomar en cuenta que para determinar el impacto que la reforma de dicha ley generó en los contribuyentes, se requiere antes una definición de los conceptos fundamentales que comprenden la cultura tributaria por parte del sector económico afectado por el pago del aporte parafiscal, por otro lado es pertinente analizar el compromiso tributario que sienten los contribuyentes en cuanto a este tributo y así finalmente poder determinar si existe un impacto o no como consecuencia de la reforma y saber si el sector económico que funge como contribuyente está preparado para el pago del aporte parafiscal que establece la LOCTI. De igual manera, se procura ayudar en la creación de la documentación necesaria sobre el tema dentro de la facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Carabobo.

En este mismo sentido, el presente trabajo se encuentra estructurado en los siguientes capítulos:

Capítulo I: se expone el planteamiento del problema, en el cual se expresa el estado actual en el que se encuentra Venezuela en cuanto al compromiso fiscal por parte del sujeto pasivo de la obligación tributaria, y la forma en la que el Estado a través de planes, proyectos y estrategias educativas busca fomentar esta cultura en la educación. Además, los objetivos planteados por el estudio, y la justificación del mismo en relación a solucionar las dificultades que irán planteando.

Capítulo II: dentro del marco teórico se señala una investigación previa con respecto al presente tema de investigación; además, en las bases teóricas se exponen las concepciones existentes sobre los tributos y algunas consideraciones adicionales sobre este tema.

Capítulo III: está conformado por el marco metodológico, donde se expone tanto la modalidad como el tipo de investigación que se estará realizando, de igual forma, se presentará la población y muestra, así como las técnicas de recolección de datos.

Capítulo IV: Incluye el análisis de los resultados concernientes a los datos que se obtuvieron a través de la aplicación del instrumento, por medio de gráficos, cuyos resultados son explicados por medio de un análisis en base a la teoría que los sustenta.

Capítulo V: contiene las conclusiones del estudio y las recomendaciones basadas en los resultados obtenidos por la aplicación del instrumento.

## **CAPITULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

En el año 1982 se celebró en la Ciudad de México, la “Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales”, promovida por la UNESCO, en la cual acordaron definir la cultura como: “el conjunto de los rasgos definitivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o grupo social. Engloba no solo las artes y las letras, sino también los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias.”

Posteriormente en 1996 la UNESCO expresa, en un informe lo siguiente: “la cultura es la manera de vivir juntos (...) moldea nuestro pensamiento, nuestra imagen y nuestro comportamiento”. Llevándolo al ámbito tributario, se entiende que el pensamiento, imagen y comportamiento de un individuo ante la sociedad, va a estar relacionado con el conocimiento que este tenga de la misma, viéndose envuelto en un ambiente donde hay un tercero administrando sus recursos para el beneficio general y con destino a una mayor equidad de la población. La actitud de este individuo, llamado contribuyente, va a estar ligada a la actitud de la sociedad a la que pertenece, por cuanto la opinión del colectivo se fundamenta en los beneficios de los cuales gozan por el buen uso de los recursos recaudados a través del pago de los tributos.

Ahora bien, el adquirir un determinado comportamiento cultural en los aspectos económico, social y político lleva tiempo, es decir, no se puede hablar de un éxito a corto plazo, es necesario que la sociedad se vea beneficiada, y pueda corroborar que el fondo y uso de los recursos sean realmente apropiados, y cumplan su objetivo de satisfacer las necesidades de esta. Si bien es cierto que el cobro de los tributos no es la única fuente de



ingresos de una nación, también es necesario destacar que en muchos países es la principal o al menos una de las más importantes maneras que tienen para poder consolidar su economía y así otorgar beneficios a la sociedad; utilizando a su vez, esos beneficios como herramienta para incentivar al pago; de tal manera que se podría hablar de una retroalimentación, es decir, el contribuyente aporta al Estado con el pago de los tributos, y este le retribuye proporcionándole servicios que satisfacen sus necesidades. De esta forma, el ciudadano se siente conforme y respaldado, y la obligación tributaria lejos de ser una carga, pasa a ser una práctica consciente, fundamentada en los valores culturales, éticos y morales con sentido de responsabilidad.

Ejemplo de una sociedad que practica conscientemente el pago de los tributos, es España, tanto es así que su actual Gobierno reaccionó a su más reciente crisis económica, aplicando una relevante corrección fiscal para asegurar la solvencia y restablecer la confianza de su economía. Hacendistas Españoles como M.L. DELGADO y M. ARIAS (1997), aseguran, que la consciencia fiscal en un individuo no es algo natural, sino un producto social, resultado de la educación. El correcto comportamiento fiscal se aprende. Siendo la educación fiscal parte de la educación en valores cívico-constitucionales, es claro que está presente en la formación de cada individuo desde sus inicios. Es una educación moral. Transmite ideas, valores y actitudes favorables a la responsabilidad fiscal y contrarios a las conductas defraudadoras. La Administración Tributaria Española propone tratarse en el aula los temas relacionados con la tributación, como un tema de responsabilidad ciudadana, por cuanto es definitivamente una obligación legítima, convirtiéndose en un deber cívico, que resulta en beneficios socio-económicos para la población.

Del mismo modo, los países nórdicos son ejemplo en educación fiscal, porque son pioneros en implementar estrategias educativas didácticas a los fines de fomentar la cultura tributaria, en tal sentido, desde los 14 años, gran parte de los jóvenes europeos, están siendo instruidos y concientizados del pago responsable de los tributos. Finlandia, Italia, Francia y Suiza son algunos de los países Europeos que cuentan con la iniciativa educativa en materia fiscal. Algo semejante ocurre con Ucrania, donde se premian a niños y jóvenes desde los 5 años hasta los 17 años por crear los mejores dibujos, historias, carteles o cualquier otro tipo de trabajo grafico que haga o muestre sus ideas acerca de los impuestos, la necesidad de su correcto cumplimiento y su importancia para el desarrollo social y el bienestar ciudadano. Por su parte, Reino Unido, a través del Ministerio de Hacienda, maneja un programa educativo denominado “The Red Box”, el cual sugirió en el año 2002 implantar una nueva asignatura en el currículo educativo denominada: “Ciudadanía”, cuyo contenido se refiere al desarrollo de la responsabilidad social y moral, dentro del cual el tema de la educación fiscal, lógicamente, tendría un papel relevante. Tanto profesores como alumnos han valorado los resultados como satisfactorios.

Asimismo en países de América del Norte como Canadá, se trabaja con un programa educativo que data de hace 30 años, dirigido a jóvenes entre los 16 y 18 años. Este programa es iniciativa de la Administración Tributaria (Canadá Revenue Agency–CRA) e impartido por los profesores en la aulas de forma voluntaria, además, el CRA cuenta con un curso web donde se informa del porqué de los impuestos, la historia de los impuestos y cómo cumplir con las diversas obligaciones tributarias. Por su parte los Estados Unidos de Norteamérica poseen un sistema de educación fiscal desde 1954, denominado “Understanding Taxes”, el cual está destinado a los estudiantes de los institutos (High School), entre los 14 y 18 años,

tratándose en asignaturas como historia, economía, matemáticas, consumo, gobierno, educación cívica, educación empresarial, etc.

A su vez los programas fiscales educativos en América Latina, suelen estar financiados por organismos internacionales, como el Banco Interamericano de Desarrollo o la Organización de las Naciones Unidas, y tienen como objetivo asentar la conciencia fiscal, creando primero una conciencia ciudadana de rechazo a la injusticia social y la corrupción. En Argentina, el programa está dirigido a la educación básica (9-14 años) y de secundaria (15-17 años). En Bolivia, se introducen temas de educación fiscal en la primaria. Mientras tanto, en Brasil se trabaja la educación fiscal desde 1971 con un programa llamado “Contribuyente del Futuro” y está orientado a promover la participación consciente del ciudadano como los instrumentos de control social y fiscal del Estado, mostrando el sistema fiscal como instrumento para el cambio e igualdad social.

Asimismo, de la experiencia en Colombia es necesario destacar la relación de la Administración Tributaria con la Educativa, quienes elaboraron un Programa de Cultura Tributaria (PCT), y el cual está orientado a todos los ciudadanos, sin ningún tipo de excepción. Además pone a disposición de los docentes, los materiales necesarios para abordar el tema en las aulas. En Costa Rica, la Administración Tributaria diseñó un juego interactivo llamado “Tribuchicos”, el cual consiste en instruir a los niños acerca de, cómo el pago oportuno de los tributos puede contribuir al desarrollo social de su nación. De igual forma, México, Chile y Panamá, fomentan la cultura tributaria desde temprana edad, con juegos y actividades recreativas. Igualmente, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) del Perú, desarrolló, junto a la Administración Educativa, materiales didácticos que abarcan desde libros, juegos y videos de dibujos animados que son transmitidos por TV en canal abierto, además de una revista juvenil.

Ahora bien, es notorio el interés de la Administración Tributaria de muchos países de incluir la educación fiscal en sus sociedades, para poder crear “Cultura Tributaria”, y es una formación que se inicia desde las dos primeras décadas de vida del individuo, donde ya se tiene plena conciencia de su deber como ciudadano, y ha comprendido que el ser consumidor de bienes y servicios lo hace partícipe de la política fiscal que arropa su país, y con el pasar del tiempo, al ejercer una actividad económica, deberá cumplir con el pago justo de los tributos. Si bien es cierto que pagar los impuestos es una obligación ciudadana, fundamentada en la legislación de cada país, no es menos cierto que la mejor manera de lograr incentivar a los contribuyentes al pago, es a través de una transparente rendición de cuentas, por medio de obras públicas, la eficiencia de los servicios y la importancia de la tarea social.

Particularmente en Venezuela la cultura tributaria ha ido aumentando en los últimos años, con la creación del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) en 1994. En tal sentido, se han desarrollado posteriormente planes educativos e informativos, sin embargo, la cultura evasiva por parte de los contribuyentes no ha cesado por completo, debido a que se lleva menos de una década fomentando la educación fiscal. El SENIAT es consciente de esto, y ha sido un objetivo en cuanto a la superación constante de la meta de recaudación anual, sobretodo en la del Impuesto Sobre la Renta (ISLR), el cual es uno de los tributos que genera mayor ingreso a la nación. La recaudación del año 2015 ha sido del 100,13% de lo esperado. Ahora bien, La evidencia en otros países inclusive en Venezuela (Robles, 2002), ha demostrado que la complejidad tributaria conlleva a un menor crecimiento económico del país. Esto significa que mientras más simple sea la estructura tributaria, mayor será el crecimiento económico, pues mayor y más fácil será cumplir con la

obligación tributaria. Actualmente la tecnología ha simplificado esta estructura y en Venezuela se puede realizar el pago de los impuestos a través del portal web del SENIAT.

Sin embargo, el Estado Venezolano requiere de planes estratégicos para seguir implantando la cultura tributaria ya no solo a nivel educativo, sino también en los sectores económicos. Se necesita incentivar a todos aquellos que realicen actividades económicas, ya que gran parte de la carga tributaria recae sobre ellos y la conciencia tributaria no se encuentra profunda ni culturalmente arraigada.

Las actuaciones del SENIAT van dirigidas a dar cumplimiento a lo establecido en el Código Orgánico Tributario (COT). Este se encarga de regir legalmente todo el ámbito tributario del país, y las leyes que crean los tributos se sustentan en él. Actualmente se encuentra en vigencia la reforma realizada al COT el 18 de noviembre de 2014, la cual fue publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.152, quedando derogado el establecido desde 2001. Ahora bien, algunas de las características de esta reforma se encuentran en el aumento los lapsos de prescripción de los derechos, en los ajustes de los rangos en monto y tiempo de las multas para algunos de los ilícitos formales, en aumentos porcentuales de las multas para ilícitos materiales. Igualmente en la mencionada reforma, se le da competencia a la Administración Tributaria para el cobro ejecutivo, se incluyen medidas cautelares como la retención de bienes, suspensión de las devoluciones tributarias o pagos de otra naturaleza a favor de los contribuyentes y suspensión los incentivos fiscales. Además otorgan a las leyes tributarias crear ilícitos y sanciones.

Del mismo modo, el 18 de noviembre de 2014 fueron reformadas varias leyes de carácter tributario, entre ellas la publicada en Gaceta Oficial

Extraordinaria N° 6.151 bajo el Decreto N° 1.411 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (LOCTI). Esta Ley había sido promulgada por primera vez en la Gaceta Oficial N° 38.242 de fecha 3 de agosto de 2005, teniendo como objetivo principal: promover, estimular y fomentar la investigación científica, la apropiación social del conocimiento y la transferencia e innovación tecnológica, a los fines de promover la capacidad para la generación, uso y circulación del conocimiento e impulsar el desarrollo nacional objetivo fundamental de estructurar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI). Una de modificaciones más resaltantes es el nuevo manejo de los recursos, porque establece en el Artículo 24, que el Fondo Nacional para la Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) será el responsable de la administración, recaudación, control, fiscalización, verificación y determinación cuantitativa y cualitativa de los aportes que se recauden para la ciencia, tecnología e innovación y su uso.

Ahora bien, quizás lo más llamativo de la reforma a la Ley, es el tema de la financiación. Con respecto a esto, la idea es que el SNCTI reciba mayores aportes de grandes sectores, calculados en base a los ingresos brutos efectivamente devengados en el ejercicio económico inmediatamente anterior, entendiéndose por Ingresos Brutos, los ingresos, proventos y caudales, que reciban los aportantes por cualquier actividad que realicen, ya sea de modo habitual, accidental o extraordinario, siempre que no se encuentren en la obligación de restituirlos por cualquier causa, sin admitir costos ni deducciones algunas. De esta forma, según lo establece la Ley, al sector hidrocarburos le correspondería aportar un dos por ciento (2%), al minero y eléctrico uno por ciento (1%), así como de las grandes empresas un cero punto cinco por ciento (0,5%) de los otros sectores productivos de bienes y servicios. A su vez, se le otorga al Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y la Tecnología, mediante la Ley, el control y la fiscalización de

esos aportes, aplicando las multas a que dé lugar su incumplimiento. Tomando en cuenta lo anteriormente expuesto, y especialmente en lo referente a la cultura tributaria, y considerando que Venezuela aún carece de ésta, nace la propuesta de analizar el impacto de la última reforma a la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, en empresas de pequeña y mediana actividad económica.

La presente interrogante ayudará a estructurar los objetivos de esta investigación: ¿De qué manera están preparados los contribuyentes para el pago oportuno de los aportes que establece la LOCTI?

## **OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION**

### **OBJETIVO GENERAL**

Determinar el impacto de la última reforma a la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación en los contribuyentes del Municipio Valencia del Estado Carabobo.

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

Definir los conceptos fundamentales de cultura tributaria en el sector empresarial venezolano.

Analizar el compromiso tributario de los contribuyentes del Municipio Valencia del Estado Carabobo ante el cumplimiento del pago de la obligación tributaria.

Determinar, en términos cualitativos, el impacto generado por la última reforma a la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación en los contribuyentes del Municipio Valencia del Estado Carabobo.

## **JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION**

La presente investigación representa un análisis de interés para el sector económico venezolano, por cuanto persigue exponer los efectos de la última reforma a la Ley Orgánica de Ciencia, Innovación y Tecnología, la cual ha fijado una nueva base para el cálculo del aporte de esta contribución parafiscal, lo que conlleva a un impacto económico en los contribuyentes. Simultáneamente favorece a la sociedad, mediante la difusión del conocimiento respecto de los beneficios que ésta recibirá, al ejecutarse los planes y proyectos que establece la Ley, fomentando de tal manera las políticas públicas dirigidas a la solución de problemas concretos de la



sociedad, por medio de la articulación e integración de los sujetos que realizan actividades de ciencia, tecnología, innovación.

Desde el punto de vista académico se justifica esta investigación por cuanto el tema requiere consideraciones amplias, debido que se plantea un análisis de la actitud, tanto del sujeto activo de la obligación tributaria, como del pasivo, brindando un beneficio a los interesados en estudiar los temas concernientes al área tributaria. Adicionalmente a esto, la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Carabobo exige la elaboración de un Trabajo de Grado que desarrolle especiales habilidades y destrezas en las áreas de investigación y análisis del estudiante para optar al título de Licenciado en Ciencias Fiscales.

Además, esta investigación brindará un aporte teórico a futuras investigaciones considerando que, desde este punto de vista, está orientada a dar a conocer los efectos económicos y sociales generados por la reforma de una ley de carácter tributario, cuyos aportes representan ahora un monto significativo, el cual debería beneficiar el avance tecnológico en Venezuela.

Igualmente, este trabajo de investigación promoverá la puesta en práctica de los conocimientos adquiridos por el investigador durante sus estudios universitarios con respecto al ámbito tributario y económico, además de aportarle experiencia en el área de la investigación, impulsándole a continuar indagando sobre asuntos que tengan que ver con sus estudios como profesional integral.

## **IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACION**

La Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (LOCTI) tiene el objetivo fundamental de estructurar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI). En este Sistema se integran las instituciones, organismos, entidades y organizaciones universitarias estatales del sector público y privado para que realicen actividades vinculadas al desarrollo científico, tecnológico e innovativo, y adelanten la formación del personal que hace vida en los diferentes entes que lo conforman.

El SNCTI asegura que el país tiene necesidad de continuar el desarrollo económico, social y político que establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, por lo tanto, se requiere de esfuerzos, entre ellos el esfuerzo legislativo, que le permita al marco jurídico adecuarse a una realidad cambiante, lo que es especialmente necesario en el ámbito de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, tal como se expresa en el Artículo 110 de la Carta Magna. Para ello se crea la Sub-Dirección de Programas de Desarrollo Científico y Tecnológico, que es la Unidad encargada de apoyar, orientar y asesorar a Investigadores, Innovadores y Tecnólogos en los diferentes Programas de Apoyo que presenta el Ministerio del Poder Popular para la Ciencia, Tecnología e Innovación. Algunos de estos Programas de Apoyo son el “Proyecto de Apoyo a la Inventiva Tecnológica Nacional” (PAINT), encargado de Financiar prototipos enmarcados en las áreas estratégicas del Estado, que permitan la resolución de problemas y así promover la formación y la cultura innovativa para el desarrollo de conocimientos y gestión tecnológica de la nación. De igual forma el “Programa de Estímulo a la Innovación e Investigación” (PEII), el cual tiene por objeto estimular y fomentar la generación de conocimiento científico,

tecnológicos e innovativos, que prioritariamente atiendan las necesidades socioproductivas de la población venezolana.

De este modo, se puede concebir que lo interesante de esta contribución parafiscal, se basa en los beneficios que promete aportar, ya que en Venezuela es evidente la necesidad del avance tecnológico, mismo que debería promoverse con el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación que define el artículo 11 de la LOCTI, cuyas actividades se financiaran con los aportes que realicen de personas jurídicas, entidades privadas o públicas, domiciliadas o no en la República, que realicen actividades económicas en el territorio nacional. Estos aportes deberán ser consignados ante el órgano financiero encargado de administrarlos, en este caso, el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT). El monto de los mismos dependerán de la actividad económica que realicen y la proporción va del 0,5% al 2% de los ingresos brutos obtenidos en el ejercicio económico inmediatamente anterior. Ahora bien, con estas cifras es evidente el impacto importante que se genera al sector económico, de tal modo, que es allí donde radica la importancia de analizar el efecto que genera esta reforma tributaria y cómo este sector manejará su planificación financiera, tomando en cuenta el cuantioso aporte que deberá realizar el segundo trimestre de cada año. De igual forma deberá a su vez conocer, cuáles serán las alternativas de innovación tecnológica que podrán recibir, no solo el sector económico, sino la sociedad en general, como respuesta al cumplimiento del pago de esta contribución parafiscal.

En cuanto a las alternativas de innovación tecnológica, la LOCTI, en su artículo 27, contempla algunas actividades factibles que se podrían llevar a cabo con los aportes, tales como, la sustitución de materias primas o componentes para disminuir importaciones o dependencia tecnológica, la utilización de nuevas tecnologías para incrementar la calidad de las unidades

de producción, el financiamiento a proyectos de investigación y escalamiento realizados por universidades o centros de investigación y escalamiento certificados, la consolidación de redes de cooperación científicas, tecnológicas y de innovación a nivel nacional e internacional en las áreas que se establezcan como prioritarias, entre otras. Sin duda, la reforma de la LOCTI promete impulsar a Venezuela a un gran avance tecnológico

**CAPITULO II**  
**MARCO TEORICO**  
**CONSIDERACIONES GENERALES**

Definidos el problema y concretado el objetivo general y los objetivos específicos de la presente investigación, se deben determinar los aspectos teóricos que respaldan la misma.

El marco teórico de la presente investigación tiene como finalidad contextualizar el problema objeto de la misma, dentro de una variedad de conocimientos, con el fin de obtener una conceptualización apropiada de todos los temas relevantes para dicha investigación. Por ende, en el presente marco teórico se encuentran los estudios realizados anteriormente por otros autores que fungen como antecedentes de la investigación, debido a que sus trabajos son de especial relevancia para el tema en cuestión, así como también, las diferentes teorías que sustentan el tributo como una figura presente en la sociedad.

**ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION**

Rangel (2011) en su trabajo titulado: “Conocimiento sobre las leyes que rigen las exacciones parafiscales por parte de las empresas de construcción” realizó un estudio para definir los conocimientos sobre las leyes que rigen las exacciones parafiscales por parte de las empresas constructoras, ubicadas en el Municipio Libertador del Estado Mérida, en la normativa legal que regulan los procedimientos fiscales que rigen su aplicabilidad y el régimen sancionatorio aplicable por incumplimiento de los deberes formales y determinación del aporte de dichas exacciones. Este autor hizo una especial referencia a las contribuciones regidas por la la Ley

contra el Tráfico Ilícito de Drogas, la Ley de Régimen Prestacional de Hábitat y Vivienda y la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Este autor sostiene que particularmente en Venezuela, ante la presencia de una cantidad importante de leyes que establecen contribuciones o “aportes”, se está en presencia de una especie de “seudo” tributo previsto en las mismas, tales como la Ley de Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, la Ley Orgánica de Ciencia y Tecnología, y la Ley contra el Tráfico Ilícito de Drogas, entre otras, que tildan de "inversión", "aportes" y similares con el objetivo de encubrir verdaderos tributos, que de ser el caso, deben estar sujetos a la normativa constitucional y al Código Orgánico Tributario (COT) en sus diversos elementos de configuración y régimen jurídico aplicable.

El autor señala en su investigación que el Tribunal Supremo de Justicia ha sentado jurisprudencia respecto al tema, y ha tildado algunas de estas contribuciones como verdaderos tributos que, por ende, deben estar sujetos al Código Orgánico Tributario, denominando a estas contribuciones "exacciones parafiscales".

El inconveniente con estas contribuciones surge cuando, al señalar que no son tributos, se crea un clima de inseguridad jurídica para los contribuyentes del mismo.

Mencionando casos puntualmente, están las particularidades de que estos “seudo” tributos entren en vigor inmediatamente, contradiciendo la *vacatio legis* y por consiguiente, la Constitución y el Código Orgánico Tributario que establecen que toda ley de carácter tributario debe establecer un lapso previo para su entrada en vigor. Se regulan diversos plazos de gracia para el pago a través de la prensa nacional, y no se define adecuada y

concretamente el régimen sancionatorio (que por ser una especie de tributo, debería ser el previsto en el Código Orgánico Tributario), estableciéndose sanciones bastante elevadas, y se omiten los medios de defensa pertinentes en caso de un reparo, obviando el derecho a la defensa previsto en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Inicialmente, en el planteamiento del problema, se acota que la parafiscalidad surge como una forma que tiene el Estado para solventar las necesidades pecuniarias propias que posee el mismo, ante su intervención en la economía, creando de esta manera administraciones tributarias paralelas a la tradicionalmente establecida, mediante instrumentos jurídicos que establecen el tributo a los contribuyentes, por lo que se hace necesario averiguar, el nivel de conocimiento de las empresas respecto a esta realidad.

La importancia de este estudio para la investigación radica en que, al ser un estudio que guarda cierta similitud, funge como base para el desarrollo de la misma por contener definiciones y criterios relevantes, especialmente en lo referente a las definiciones acerca de la parafiscalidad y su origen en la sociedad venezolana.

## **BASES TEORICAS**

### **VOLTAIRE (1763)**

Como referencia indispensable para el respaldo del tributo como figura en la sociedad, y por ende para la investigación, se debe mencionar al autor Voltaire, quien no ve oposición entre una sociedad alienante y un individuo oprimido, idea defendida por Jean-Jacques Rousseau, sino que cree en un sentimiento universal e inherente de la justicia, que tiene que manifestarse

en el ordenamiento jurídico de todas las sociedades. Por lo tanto, sus ideales se pueden enunciar de la siguiente manera:

“La vida en común exige una convención, un «pacto social» para preservar el interés de cada uno. El instinto y la razón del individuo le llevan a respetar y promover tal pacto.”

El propósito de este ideal es enseñar los principios de esta convivencia fructífera entre todas las personas que conforman una sociedad. Voltaire extrae de esta doctrina la línea directriz de su moral: la labor del hombre es tomar en su mano su propio destino, mejorar su condición, garantizar, idealizar su vida con la ciencia, la industria, las artes y por una buena política de las sociedades. Así, la vida en comunidad no sería viable sin una convención donde cada uno encuentre su papel. A pesar de que se expresan por leyes particulares en cada país, la justicia, que asegura dicha convención, es universal. Todos los hombres son capaces de concebir la idea, en primera instancia, porque todos son seres más o menos razonables, luego porque son todos capaces de comprender qué es lo inútil y útil a cada uno. La virtud, «comercio de beneficios», es dictada a la vez por el sentimiento y por el interés.

Siguiendo este orden de ideas, los pensamientos de Voltaire son de especial importancia, pues al respaldar la idea de que todos los seres humanos deben converger en una especie de “acuerdo” para poder vivir en comunidad, sienta las bases del tributo en la sociedad como parte de las obligaciones que derivan del “pacto social” producto de vivir en comunidad enunciado por Voltaire.

### **JEAN JACQUES ROUSSEAU (1762)**

En este mismo orden de ideas, es necesario mencionar al autor Jean Jacques Rousseau, el cual indica en sus obras, que la voluntad general



representa un hecho único respecto a una comunidad. Esto es, que la comunidad tiene un bien colectivo que no es lo mismo que los intereses particulares de sus miembros. En cierto sentido, vive su propia vida, lleva a cabo su propio destino y sufre su propia suerte. Para Rousseau, el Estado o la ciudad es una persona moral cuya vida radica en la unión de sus miembros. Es en la comunidad donde los individuos obtienen la libertad civil, que es un derecho moral y no únicamente la libertad natural.

Así como la naturaleza da a cada hombre un poder absoluto sobre todos sus miembros, el pacto social da al cuerpo político un poder absoluto sobre todos los individuos que forman parte de dicha comunidad. Señala también Rousseau que, cada individuo transfiere su poder, sus bienes y su libertad por el pacto social. Hay que convenir también que sólo el gobernante es juez en cuanto al uso que da la comunidad, pero el gobernante, por su parte, no puede imponer a los individuos ninguna cadena inútil para la comunidad.

En este sentido, los ideales de Jean Jacques Rousseau, son de gran relevancia para la presente investigación ya que formulan, de manera elemental, la concepción de la estructura y esencia del Estado como figura jurídica que goza de legitimidad por la enajenación de la voluntad de todos sus miembros para poder lograr la vida en común y para el beneficio de los mismos, atribuyéndole a un gobernante o cuerpo político potestades para decidir sobre los asuntos colectivos o que afecten de alguna manera a cada uno de los integrantes de una sociedad. Este teórico fue uno de los principales pensadores que inspiró ideales en América Latina los principios respecto a la concepción de la sociedad y del Estado como formas de asociación entre personas donde existan libertades sometidas a las leyes para mantener el orden y el bien común, por lo que funge como base del tributo por ser este un elemento clave en la sociedad al imponer el pago de

dinero al Estado, con la finalidad de lograr el bien común mencionado anteriormente. Esto bajo la premisa de la obediencia a las normas derivadas de la vida en comunidad.

### **JOHN LOCKE (1765)**

Los ideales de este autor poseen una gran importancia en la presente investigación por cuanto sostiene que, las libertades de los individuos existen anteriormente a conformación de la sociedad, por lo que sienta una base del tributo. En tal sentido, plantea que la soberanía surge del pueblo; señala que la propiedad, la vida, la libertad y el derecho a la felicidad son derechos naturales de los individuos, anteriores a la conformación de la sociedad. El Estado tiene como misión principal resguardar esos derechos, así como las libertades individuales de los ciudadanos. También sostiene que el gobierno debe estar conformado por un rey y un parlamento. El parlamento es donde se manifiesta la soberanía popular y donde se hacen las leyes que deben cumplir tanto el rey como el pueblo. Anticipándose a Montesquieu, a quien Locke influyó, describe la separación del poder legislativo y el ejecutivo. La autoridad del Estado se sustenta en los principios de soberanía popular y legalidad. El poder no es arbitrario sino que ha de respetar los derechos humanos.

Al Estado se le otorgan funciones de decisión en disputas entre los individuos, en el contexto de la pluralidad y la tolerancia, puesto que se dan diversas matrices de opiniones e intereses entre los individuos, producto de las distintas vías individuales de búsqueda de la felicidad, por lo que el desacuerdo y los conflictos son inevitables. Dice además, que los individuos viven en el estado de naturaleza en una situación de paz y sometidos a normas naturales que surgen de la razón (el derecho a ejercer justicia por

mano propia y la limitación de la propiedad privada por medio de elementos en su mayoría perecederos).

Los individuos emergen de él tras haberse generado una situación de injusticia, tanto en el castigo como en el resarcimiento por el crimen cometido, que desemboca en un ciclo infinito de injusticias posteriores. Y que este proceso, de creación de la sociedad civil y/o política, se da por medio de un contrato social destinado a proteger la propiedad privada y la vida de los individuos. Ahora bien, por fines pedagógicos este se divide en 2 partes:

- Contrato de unión: Unidad de las partes para conformar una sociedad → Creación de la sociedad civil.
- Contrato de sujeción: Ligamento de los hombres a determinada construcción política → Creación de la sociedad política.

Esta sociedad política tiene por obligación, garantizar la justicia imparcial para no recaer en una situación de conflicto. Si no se garantiza ni la propiedad privada, ni la vida, el contrato de sujeción se deshace y se forma otra organización política.

John Locke propone una estructura del Estado más definida y concreta respecto a la función que deben tener cada uno de los poderes del Estado para, de esta manera, hacer posible la vida en comunidad, al establecer que se debe contar con un soberano (poder ejecutivo) y un parlamento (poder legislativo) donde se manifieste la voluntad de los gobernados y a la cual se debe someter también el soberano. También abre la posibilidad de un tercer poder (poder judicial) en el Estado, que medie en las controversias que puedan surgir a raíz de las diferencias naturales que pueda haber entre individuos. Propone también la protección de las libertades, la vida y la propiedad privada de los particulares, como una obligación fundamental para el Estado.

## **MONTESQUIEU (1784)**

El estudio de la obra de Montesquieu es importante porque es un modelo político de separación de poderes y monarquía constitucional, al cual se le considera el mejor en su tipo como garantía contra el despotismo.

Según este autor, el poder ejecutivo, el poder legislativo y el poder judicial no deben concentrarse en las mismas manos. Esa es la teoría de contrapesos, donde un poder equilibra y controla al otro. Se sugiere que en dicha teoría, existe una relación entre ideas políticas e ideas sociales: su imagen de la sociedad sería la de tres fuerzas sociales -rey, pueblo y aristocracia-, a la que les corresponden tres fuerzas políticas.

Montesquieu sigue la línea de pensamientos de John Locke acerca de la separación de poderes del Estado, con la salvedad de que el mismo alega que al estar los mismos separados, se pretende crear un sistema de “freno y contrapeso” de poder entre los mismos para evitar los posibles excesos o abusos en que los mismos pudieran incurrir.

## **SIMON BOLIVAR (1819)**

Por ultimo, es necesario remitirse para fines de la investigación, a la obra de Simón Bolívar, el cual se inspira en las doctrinas de estos teóricos europeos para formular sus ideales políticos y sociales y su concepción del Estado como se conoce actualmente. Este se identifica con el pensamiento de Montesquieu por ser una corriente de pensamiento paralela, sin embargo, se identifica más con la corriente de pensamiento opuesta al absolutismo monárquico, al tradicionalismo, al sistema totalitario. Busca instituir un régimen político respetuoso de un marco Constitucional y Legal, que adquiere la división de las Ramas del Poder, que garantiza los derechos fundamentales y la igualdad legal de los ciudadanos, que se asienta

legítimamente en la soberanía popular manifestada a través de una cierta representación electoral. Bolívar buscaba un equilibrio entre el liberalismo individualista y el interés colectivo, el progresismo social.

En línea con los ideales de Rousseau, para Bolívar la verdadera democracia supone que la autoridad es derivada del pueblo, de la suprema voluntad popular. Las diversas concepciones de la democracia coinciden en que se trata de un "gobierno Republicano-Popular, decidido por la intervención de la mayoría políticamente apta" y es precisamente este fundamento teórico-político el que identifica a todos los gobiernos concebidos por Bolívar.

En el discurso de Angostura manifestó: "Que los hombres nacen todos con derechos iguales a los bienes de la sociedad", pero también admite las diferencias que existen entre cada individuo. La igualdad es ideada como una igualdad política para disfrutar los bienes y derechos sociales: "No todos los hombres nacen igualmente aptos a la obtención de todos los rangos, pues todos deben practicar las virtudes y no todos las practican, todos deben ser valerosos y no todos lo son, todos deben poseer talentos y no todos los tienen. De aquí viene la distinción efectiva que se observa entre los individuos de la sociedad más libremente establecida".

Si el principio de la igualdad política es reconocido, no lo es menos el de la desigualdad física y moral. "La naturaleza hace a los hombres desiguales en genio, temperamento, fuerzas y caracteres". Las leyes corrigen estas diferencias porque colocan al individuo en la sociedad para que la educación, la industria, las artes, los servicios, las virtudes le den la igualdad política y social.

Los ideales de Bolívar en los ámbitos políticos, sociales y democráticos fueron paralelos e inspirados en los teóricos europeos y en la

revolución francesa por su concepción del Estado como se conoce actualmente. Por lo que, debido a estos pensamientos e ideales paralelos a los utilizados actualmente, se fundamenta el Estado como una persona moral que recoge las voluntades de todos sus ciudadanos y las utiliza para lograr el bien común a través de la implementación de normas jurídicas a los cuales los mismos están obligados a obedecer, entre ellas las de carácter tributario.

## **NOCION GENERAL DEL ESTADO**

El Estado es una forma de organización política que se refiere al conjunto de instituciones que, haciendo uso de su poder de coerción o "*ius imperium*" como se denomina en términos jurídicos, rigen, controlan y dirigen la vida de un territorio o nación determinada.

La definición de "Estado" difiere según distintos autores, pero muchos de ellos coinciden en definir el Estado como, el conjunto de instituciones que poseen la autoridad y potestad para imponer las normas que regulan la vida y las actividades de una sociedad, teniendo el mismo, soberanía interna y externa sobre determinado territorio.

El autor Max Weber (1919) define el Estado como una organización con atribuciones reservadas para el mismo, que el denomina como el "monopolio de la violencia legítima". Es por ello que, dentro del Estado, se incluyen instituciones tales como las fuerzas armadas, la administración pública, los tribunales y la policía, asumiendo pues el Estado las funciones de defensa, gobernación, justicia, seguridad y otras como las relaciones exteriores.

Sin embargo, se ha adoptado en sociedades con sistemas políticos democráticos la acepción de "Estado de Derecho" para referirse a las formas

de organización social donde existe el imperio de la Ley y la división de poderes.

## **SISTEMA TRIBUTARIO**

Es aquel que esta conformado por todos los tributos (de cualquier naturaleza) que estén vigentes en un determinado país. Esto podría explicar la variedad y complejidad del sistema tributario de cada país, en virtud de que cada uno de ellos esta integrado por los factores que influyen en la sociedad que dan origen al tributo, factores de naturaleza política, cultural, social, geográfica y/o financiera.

## **SISTEMA TRIBUTARIO VENEZOLANO**

El sistema tributario venezolano está fundamentado en los artículos 316 y 317 de la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela, la cual hace referencia a los principios de legalidad, progresividad, generalidad, igualdad, progresividad y no confiscación. Este sistema distribuye la potestad tributaria en tres niveles de gobierno: nacional, estatal y municipal.

## **PRINCIPIO DE LEGALIDAD**

“Todo tributo debe estar expresamente establecido en Ley, tanto desde el punto de vista forma como material, mediante disposiciones de carácter general emanadas del poder legislativo”

Este principio se fundamenta en la necesidad de proteger a los contribuyentes en su derecho de propiedad que los mismos tienen, por lo que los tributos representan determinadas restricciones a ese derecho, por

ser el Estado el acreedor de parte del patrimonio del cual el mismo debe desprenderse en virtud de la obligación tributaria.

Las características esenciales del tributo, la forma, contenido y alcance de la obligación tributaria deben estar expresamente contenidos en la ley, de tal modo que el Estado no pueda abusar de la autoridad, ni del cobro del impuesto, sino que el sujeto pasivo pueda conocer y participar de la mejor manera posible con el pago del mismo.

### **PRINCIPIO DE GENERALIDAD**

Este principio se refiere al carácter extensivo de la tributación y significa que, cuando una persona natural o jurídica se halla en las condiciones establecidas en la Ley que lo vuelven contribuyente, o sujeto pasivo, nace la obligación tributaria del mismo, por lo que este deber de naturaleza tributaria debe ser cumplido, independientemente del carácter del sujeto, categoría social, sexo, nacionalidad, edad o cultura.

### **PRINCIPIO DE IGUALDAD**

El mismo se refiere a que todos los individuos por igual, deben contribuir con el pago del tributo cuando exista la obligación, sin que exista distinción de ningún tipo.

### **PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD**

Este principio establece que, a mayor capacidad contributiva, mayor debe ser el pago de los tributos, pues se asume que existe mayor nivel de vida en la población o el obligado a contribuir.



## **PRINCIPIO DE NO CONFISCATORIEDAD**

Establece que el pago del tributo jamás podrá ser excesivo, al punto de cobrar el 100% del patrimonio del individuo.

## **ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

La Administración Tributaria, como parte fundamental del Estado, es aquel órgano o ente que está facultado para recaudar los tributos, fondos, intereses y sanciones según lo establezca la Ley que rige la materia para la cual la misma desarrolla actividades, es decir, ejecutar y realizar todo lo referente a la fiscalización y el cumplimiento de las Leyes tributarias para adoptar normas de carácter administrativo conformes a lo establecido en el Código Orgánico Tributario o la Ley que regule determinado tributo, así como establecer y desarrollar sistemas de información, análisis estadístico, económico y tributario, suscribir convenios interinstitucionales con organismos nacionales e internacionales para el intercambio de información, dictar normas y procedimientos para la aplicación e interpretación de las mismas, las cuales deben publicarse en Gaceta Oficial para su validez legal.

## **DEFINICION DE LAS CONTRIBUCIONES PARAFISCALES**

En los últimos diez años se viene sosteniendo que los tributos parafiscales son tasas obligatorias establecidas a favor de organismos públicos o agrupaciones de interés general, cuya dirección corresponde a sus usuarios o afiliados y que los recursos obtenidos no integran el presupuesto general sino que están afectados al financiamiento de los gastos de dichos

organismos o agrupaciones. Además que han tenido un gran desarrollo obligando al legislador a reglamentar y limitar las tasas, cotizaciones e imposiciones parafiscales percibidas por organismos públicos, semipúblicos o de interés general y especialmente las que correspondían a agrupaciones profesionales. Pérez, F (2008) (p.108)

Las contribuciones parafiscales (o tributos parafiscales) se definen que todos aquellos tributos establecidos en determinada Ley, los cuales son recaudados por organismos públicos y que dichos recursos no pasan a formar parte del presupuesto sino que están destinados a financiar las actividades de dicho organismo, se constituyen como una fuente de recursos adicionales al presupuesto para el desarrollo de las actividades del Estado.

## **NATURALEZA JURIDICA DE LAS CONTRIBUCIONES PARAFISCALES**

Autores tales como Albiñana (2007) sostienen que:

“Los tributos parafiscales no se pueden enmarcar dentro de las categorías existentes, ya que de lo contrario su denominación “para” no tendría sentido. Dice que la parafiscalidad surgió y se desarrollo conjuntamente con la fiscalidad pero no bajo la legalidad de los tributos. Para determinar la naturaleza de los recursos parafiscales se debe partir del concepto de tributo. Para ello, he recogido las diferentes definiciones de algunos tratadistas, tal el caso de Sainz de

Bujanda (2000) quien sostiene que el tributo “representa el ‘ingreso de Derecho Público detraído, en virtud de la potestad de imperio del Estado, de la riqueza de los ciudadanos” (p. 153)

Sin embargo, autores como Jarach (1997) sostienen que “el tributo es una prestación pecuniaria coactiva de un sujeto al Estado u otra entidad pública que tenga el derecho de ingresarlo” (p. 402).

Por lo que se puede apreciar que, en virtud de las definiciones dadas por los autores mencionados anteriormente, es necesario considerar los elementos que conforman la contribución parafiscal, para poder calificarla como “tributo”, al no estar enmarcada en las definiciones tradicionales del mismo.

Al observar detalladamente las contribuciones parafiscales, encontramos que las mismas poseen diversos aspectos en común con los tributos tradicionalmente definidos, pues las mismas también son exigidas en virtud del ejercicio del poder de imperio del Estado para financiar el gasto público; provienen del vínculo jurídico del Estado con sus ciudadanos y son de carácter general a pesar de estar dirigidos a un sector en específico.

En virtud de poseer la mayoría de las cualidades de los tributos tradicionalmente definidos (impuestos, tasas y contribuciones especiales), a las contribuciones parafiscales les puede ser aplicado el mismo régimen tributario previsto en las leyes.

## **CARACTERISTICAS DE LAS CONTRIBUCIONES PARAFISCALES**

### **1.- Exclusión del principio de la generalidad**

Las contribuciones parafiscales están excluidas de la aplicación del principio de generalidad por estar dirigido únicamente a un determinado sector económico o social, siendo este un aspecto importante a la hora de su consideración pues para determinación del sujeto pasivo del mismo, uno de los aspectos a considerar es precisamente el sector que soportara la carga económica.

### **2.- Exclusividad en la retribución del pago**

Esto se debe a que los beneficiarios del destino final de la contribución parafiscal son los contribuyentes del mismo, es decir, el sector que esta gravado con el pago.

### **3.- Manejo paralelo al presupuesto publico general.**

Las contribuciones parafiscales no se incluyen en el presupuesto general de los organismos del Estado a diferencia de los demás tributos, a los cuales se les hace una estimación del ingreso de los mismos por concepto de recaudación y los mismos se distribuyen mediante partidas presupuestarias para gastos en concreto y previamente presupuestados.

Las contribuciones parafiscales no se incorporan a ningún presupuesto y carecen de este control y solo se presupuestan para conocer su cuantía, siendo una fuente de recursos de uso indiscriminado en muchos casos.

### **4.- Destinación específica de los recursos**

Esto es debido a que las contribuciones parafiscales tienen la particularidad de tener un destino único y exclusivo, lo que se constituye como una de sus principales características.

#### 5.- Falta de proporcionalidad en relación pago-beneficio

Esto surge ante el hecho de que, las contribuciones parafiscales no benefician en mayor o menor proporción en función de la cuantía del pago efectuado por el contribuyente, debido a que el gravamen no va dirigido a sujeto pasivo directamente sino al sector económico o social gravado.

### **CONTRIBUCIONES PARAFISCALES EN VENEZUELA**

En el caso de particular de Venezuela, se han desarrollado diversos tipos de contribuciones parafiscales, mediante las diversas leyes las cuales regulan la respectiva materia, orientados a diversos sectores económicos o sociales con el fin de crear una fuente de financiamiento para cada sector.

Entre estas contribuciones parafiscales están las siguientes:

- Contribuciones en el sector de Telecomunicaciones y afines.
- Contribuciones que orientadas a la nomina de las empresas (de carácter social como el IVSS).
- Aportes de fabricantes de Bebidas Alcohólicas, Tabaco y sus mezclas.
- Aportes y obligaciones de inversión para Ciencia, Tecnología e Innovación.
- Fondo Social y Oferta Social en contrataciones publicas frente a PDVSA.
- Aportes de PDVSA al Fondo para el Desarrollo Económico y Social del País
- (FONDESPA).
- Transferencias del Banco Central de Venezuela (BCV) al Fondo de Desarrollo
- Nacional (FONDEN)

- Aportes al Fondo de Desarrollo de Espacios Acuáticos.
- Aportes de la Ley Aeronáutica Civil.
- Contribuciones para el sector agrícola.

## **CONSIDERACIONES GENERALES ACERCA DEL APORTE ESTABLECIDO EN LA LEY ORGANICA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION**

Romero-Muci, (2008) sostiene que:

Las contribuciones previstas en la LOCTI (Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación) al igual que las establecidas en la LOTISEP (Ley Orgánica contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacentes y Psicotrópicas) “aparentan obligaciones patrimoniales de derecho público no contributivas, que se disimulan en las modalidades atípicas de cumplimiento de la obligación”, no obstante dice que se trata de prestaciones legales, bajo un régimen de Derecho Público, que observan la capacidad económica del obligado y cuyo destino es la satisfacción de finalidades públicas. En otras palabras, en los casos de las mencionadas leyes, se han establecido verdaderos tributos, pero que se encuentran ocultos en una falacia deconstructivista, que consiste en pretender adulterar el carácter tributario de las obligaciones previstas en dichas leyes porque las exacciones

son denominadas aportes cuando son contribuciones que evaden el Derecho Tributario ya que los cuerpos legales en mención: establecen sus propios (a) sistemas sancionatorios, (b) procedimientos de verificación, fiscalización y determinación de la obligación, e incluso régimen de exigibilidad temporal de la obligación, lo cual constituye claramente la tendencia actual del Legislador de establecer y regular ciertas especies o categorías tributarias de carácter parafiscal, con disposiciones propias y particulares que no guardan relación con el régimen general, sistematizado o estandarizado en materia tributaria, contenido en el Código Orgánico Tributario.”

Este autor expresa una clara particularidad respecto a las contribuciones parafiscales establecidas en la Ley Orgánica contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnológica e Innovación al decir, que ambas tienen más similitudes con los tributos tradicionalmente definidos, entre otras cosas, por tener la particularidad de observar la capacidad contributiva del contribuyente y tener como destino la satisfacción de una necesidad pública, por lo que, podemos decir que estos denominados “aportes” contienen varios elementos de carácter tributario atribuidos en la Ley que los crea.

## **MARCO JURIDICO**

### **CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (1999)**

Artículo 110. El Estado reconocerá el interés público de la ciencia, la tecnología, el conocimiento, la innovación y sus aplicaciones y los servicios de información necesarios por ser instrumentos fundamentales para el desarrollo económico, social y político del país, así como para la seguridad y soberanía nacional. Para el fomento y desarrollo de esas actividades, el Estado destinará recursos suficientes y creará el sistema nacional de ciencia y tecnología de acuerdo con la ley. El sector privado deberá aportar recursos para los mismos. El Estado garantizará el cumplimiento de los principios éticos y legales que deben regir las actividades de investigación científica, humanística y tecnológica. La ley determinará los modos y medios para dar cumplimiento a esta garantía.

Según esta disposición constitucional, el Estado venezolano está en la obligación de reconocer la ciencia, la tecnología y demás elementos como factores de interés público por ser pilares fundamentales para el crecimiento y avance de la nación en materias estratégicas e imprescindibles para lograr dichos fines.

En virtud de esto, y para lograr el desarrollo de la nación en ámbitos tales como el social, económico, político, de seguridad y soberanía, el Estado debe procurar que se cuente con los recursos necesarios para lograrlo, así como también, debe procurar la organización de este aspecto de la ciencia y tecnología mediante la creación de un sistema acorde a los parámetros establecidos en la respectiva Ley que rija la materia.



Sin embargo, el artículo establece la contribución que debe hacer el sector privado para el desarrollo de la ciencia y tecnología, sentando la base para la creación del Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología como ente recaudador, administrador y fiscalizador de dicha contribución proveniente del sector privado. Igualmente, se establece el deber del Estado de garantizar todos los principios y valores a los cuales se deben sujetar las actividades científicas y las demás derivadas del desarrollo de la misma, mediante la respectiva Ley que rija la materia.

Artículo 133. Toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley. Este artículo sienta las bases los tributos en general (impuestos, tasas y contribuciones especiales), al establecer que toda persona debe contribuir con el gasto público a través del pago de todos los tributos que determine la Ley.

En el caso particular de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación, este artículo funge como el fundamento constitucional para cumplir y exigir el pago de la contribución establecida en ella, para el desarrollo de la ciencia y la tecnología, a través de los recursos del Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología.

## **LEY ORGÁNICA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (2014)**

Artículo 1. El presente decreto con rango, valor y fuerza de ley tiene por objeto dirigir la generación de una ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, con base en el ejercicio pleno de la soberanía nacional, la democracia participativa y protagónica, la justicia y la igualdad social, el respeto al ambiente y la diversidad cultural, mediante la aplicación de

conocimientos populares y académicos. A tales fines, el Estado venezolano, formulara a través de la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, enmarcado en el plan nacional de desarrollo económico y social de la nación, las políticas públicas dirigidas a la solución de problemas concretos de la sociedad, por medio de la articulación e integración de los sujetos que realizan actividades de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones como condición necesaria para el fortalecimiento del poder popular.

Este artículo expone el objeto de la Ley, el cual es el desarrollo la ciencia, la tecnología y la innovación para la solución de las problemáticas existentes en la sociedad venezolana a través de la autoridad que el Estado venezolano designe con competencias en materia de ciencia, tecnología e innovación para, de esta manera, lograr dicho objetivo mediante actividades coordinadas entre las personas que desarrollen este tipo de actividades.

Artículo 23. Los aportes para la ciencia, tecnología, la innovación y sus aplicaciones provendrán de personas jurídicas, entidades privadas o públicas, domiciliadas o no en la Republica que realicen actividades económicas en el territorio nacional. Estarán destinados a financiar las actividades de la ciencia, la tecnología, la innovación y sus aplicaciones, necesarios para el avance social, económico y político del país, así como para la seguridad y soberanía nacional, en concordancia con el plan nacional de ciencia tecnología e innovación establecido por la autoridad nacional con competencia en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones” Todos los aportes deberán ser consignados ante el órgano financiero de los fondos destinados a ciencia, tecnología innovación y sus aplicaciones.

Desarrollando los preceptos constitucionales sobre la materia, este artículo define directamente, quienes son los contribuyentes del aporte para financiar las actividades de ciencia, tecnología e innovación, así como también, el destino de dichos recursos con relación al desarrollo de la nación, debiendo estar éste en consonancia con el plan de desarrollo de ciencia, tecnología e innovación formulado por la autoridad competente en la materia.

Por último, establece que los recursos aportados por las personas jurídicas sujetas a esta Ley, deben ser consignados ante el órgano respectivo que se designe para tal fin.

Artículo 26. Las personas jurídicas, entidades privadas o públicas, domiciliadas o no en la República que realicen actividades económicas en el territorio nacional, aportaran anualmente un porcentaje de sus ingresos brutos efectivamente devengados en el ejercicio económico inmediatamente anterior, por cualquier actividad que realicen, de la siguiente manera:

1. Dos por ciento (2%) cuando la actividad económica sea una de las contempladas en la ley para el control de los casinos, salas de bingo y máquinas tragaperras, y todas aquellas vinculadas con la industria y el comercio de alcohol etílico, especies alcohólicas y tabaco.
2. Uno por ciento (1%) en el caso de empresas de capital privado cuando la actividad sea una de las contempladas en la ley orgánica de hidrocarburos y en la ley orgánica de hidrocarburos gaseosos y comprenda la explotación minera, su procesamiento y distribución.
3. Cero coma cinco por ciento (0,5%) en el caso de empresas de capital público cuando la actividad económica sea una de las contempladas en la ley orgánica de hidrocarburos y en la ley orgánica de hidrocarburos gaseosos y comprenda la explotación minera, su procesamiento y distribución.

4. Cero coma cinco por ciento (0,5%) cuando se trate de cualquier otra actividad económica.”

Este artículo establece cuando deben hacer el aporte las personas jurídicas sujetas a la Ley, utilizando como base de cálculo los ingresos brutos percibidos por las mismas en su respectivo ejercicio económico y la respectiva alícuota, la cual varía en función de la actividad económica que desarrolle la empresa que se trate.

### **CODIGO ORGANICO TRIBUTARIO (2014)**

Artículo 10. Las disposiciones de este Código Orgánico son aplicables a los tributos nacionales y a las relaciones jurídicas derivadas de esos tributos.

A pesar de que el aporte establecido en la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación se rige por la misma, al tener este un carácter tributario por ser una contribución parafiscal, en determinados aspectos concernientes a la relación jurídico-tributaria se rige por lo dispuesto en este artículo por ser un tributo que establece una Ley nacional.

## **CAPITULO III**

### **MARCO METODOLOGICO.**

Este capítulo describe el tipo de investigación, las técnicas y los procedimientos que serán empleados para llevar a cabo la indagación, a fin de aportar un conocimiento seguro y confiable, y así poder lograr de un modo preciso los objetivos planteados. Arias (2006) explica el marco metodológico como el “Conjunto de pasos, técnicas y procedimientos que se emplean para formular y resolver problemas”, este argumento no es más que una breve explicación de un proceso que utiliza un método científico para obtener información, verificarla, llevarla a la praxis y poder dar solución al problema planteado.

#### **Tipo de investigación**

El tipo de investigación se establece en función del tipo de problema al cual se le pretende dar solución, los objetivos que se quieren alcanzar, y los recursos disponibles.

El presente trabajo de investigación se clasifica como un estudio descriptivo que se apoya en una investigación de campo, ya que busca explicar un hecho o comportamiento, midiendo y analizando las variables que lo comprenden, fundamentándose en una estrategia de recolección de la información necesaria, que se obtiene directamente de las fuentes que la generan. Al mismo tiempo tiene carácter descriptiva ya que el objetivo es describir, previo un análisis, las características que poseen un grupo determinado de contribuyentes y poder determinar de qué manera están preparados para el pago oportuno del aporte que establece la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación.

En referencia a esto, Hernández, Fernández y Baptista (1998) definen la investigación descriptiva como aquellas que “buscan especificar propiedades importantes de personas, grupo, comunidades, o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis.” p.60. De acuerdo a esto, se puede entender que un estudio descriptivo puede ir conducido a percibir la ausencia o presencia de una conducta particular en un contexto, identificar y clasificar sus características y describir su desarrollo a lo largo del tiempo.

Ahora bien, considerando que la fuente de información de este estudio está basada en una investigación de campo, Méndez (1995) hace referencia a esta como “aquella que analiza sistemáticamente los problemas con el propósito de describirlos, explicar sus causas, entender su naturaleza y factores constituyentes o predecir sus ocurrencias”. Apoyándonos en esta afirmación, la investigación de campo es un tipo de estudio mediante el cual se investigan fenómenos sociales en su ambiente natural, lo que da la oportunidad de analizar todas las variables relacionadas.

### **Diseño de la investigación**

Diferentes autores hacen referencia a aspectos metodológicos para dar a conocer su concepto de diseño, este es el que ayuda a ubicar la investigación a través de técnicas y procedimientos que permiten determinar las condiciones del problema planteado.

Ahora bien, ya sea que el modelo o paradigma sea cuantitativo o cualitativo todo proceso de investigación que tenga como finalidad aportar conocimiento o dar solución a un conflicto necesita de la construcción y aplicación de un instrumento que permita la recolección de datos e información para su posterior tratamiento.

Según Cerda (1997); diseño “es el conjunto de decisión, pasos, esquemas, y actividades a realizar en el curso de la investigación. Esta más asociado a las estrategias específicas” p. 102

Es así, como podemos afirmar que el Diseño de la investigación debe guiar al investigador en lo que debe hacer para alcanzar los objetivos propuestos y dar respuesta a las interrogantes planteadas. Atendiendo al tipo de la investigación, existe una variedad de métodos que se pueden emplear a fin de obtener la información necesaria para alcanzar los objetivos del presente estudio. Según Hurtado (2000) el diseño de una investigación de tipo descriptiva responde a tres criterios como lo son: la perspectiva temporal, la fuente de donde provienen los datos y la amplitud de foco.

Ahora bien, de acuerdo a la información que se logró obtener, el diseño que se adapta al presente estudio es el juicio de la fuente de donde provienen los datos, diseño descriptivo de campo, ya que consiste en la descripción de un acontecimiento consiguiendo los datos de fuentes directas, evitando a toda costa introducir modificaciones.

## **POBLACION Y MUESTRA.**

### **Población**

Según Arias (2006), la población “es un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación. Ésta queda delimitada por el problema y por los objetivos del estudio” p.81.

Con este planteamiento se podría asumir que la población, en una investigación, corresponde al conjunto de elementos que de forma determinada y focalizada son observados, a fin de estudiar un comportamiento específico o corroborar la presencia de una situación determinada. Ahora bien, la población objeto de estudio a la cual está referida el presente estudio la constituyen los contribuyentes a los cuales una oficina contable ubicada en la ciudad de Valencia-Venezuela, les presta sus servicios durante el periodo fiscal 2015-2016.

Esta población fue seleccionada debido a que son personas jurídicas que cumplen con las características que la Ley Orgánica de Ciencias, Tecnología e Innovación clasifica como sujetos pasivos de esa obligación tributaria o contribuyentes, debido a esto se podrá realizar un mejor diagnóstico, tomando en cuenta su experiencia y conocimiento en cuanto a los tributos en general y específicamente el aporte que establece la mencionada Ley, y así poder saber cuan preparados están para el pago del mismo. Cabe señalar que la población seleccionada se denomina población finita, la cual es definida por Bravo (citado por Arias, ob.cit.) como la “agrupación en la que se conoce la cantidad de unidades que la integran...constituida por un número inferior a cien mil unidades” (p.82)

### **Muestra**

Se considera que en una investigación, la muestra es una parte o subconjunto de la población, esta es seleccionada por el(los) investigador(es) y posee sus propias características, sobre ésta es que se realizarán el estudio, obteniendo a través de ella, información confiable y representativa que permita hacer conclusiones y realizar argumentos referentes al resto de los elementos que conforman la población. Se apoya esta idea, basándose en el criterio de Balestrini (2002), quien define la muestra como “una parte representativa de la población, cuyas características deben reproducirse en ella, lo más exactamente posible.” p. 142

En este sentido, la muestra está representada por 33 contribuyentes. No hay criterios muestrales ya que la población es conocida y susceptible a ser contada. Por lo tanto, la muestra se considera censal, dado que se tomarán todos los miembros de la población seleccionada. Según López



(1998) “la muestra censal es aquella porción que representa toda la población” (p.123).

## **TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.**

Arias (1999), define la técnica como “las distintas formas o maneras de obtener información. Los instrumentos son las formas materiales que se utilizan para recolectar y almacenar la información.”

El presente estudio está enmarcado en analizar el impacto de la última reforma a la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (LOCTI) en empresas de pequeña y mediana actividad económica del Municipio Valencia del Estado Carabobo. Para tal fin la técnica utilizada es una encuesta y como instrumento de recolección de datos se desarrolló un cuestionario de 10 preguntas cerradas, en una población concreta de 33 empresas que aportaron sus conocimientos con respecto al pago de la contribución parafiscal que crea la LOCTI. La mencionada encuesta tendrá como propósito determinar el impacto que ha generado la última reforma de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación.

### **Validez**

La validez del instrumento pretende demostrar que el mismo es útil para medir las variables que se están estudiando. Abramsom (citado por Abad, 1997) señala que “la validez es la adecuación del instrumento para medir lo que se pretende medir y puede hacer referencia a varios aspectos: lógicos, consensuales, de contenido y de criterio” (p.181). Para determinar la validez del instrumento aplicado en el presente proyecto de investigación, se solicitó el juicio de expertos. Corral (2009) determina que el instrumento debe “ser validado por un grupo impar de expertos, normalmente de tres o cinco,

que certifiquen, efectivamente, que las preguntas, reactivos o afirmaciones seleccionadas son claras y tienen coherencia con el trabajo desarrollado”.

Para reconocer la validez del instrumento, se recurrió a la revisión del mismo por parte de tres expertos en la investigación de la Universidad de Carabobo, quienes determinarán que cada uno de los 10 ítems que compone la encuesta, es válido de acuerdo a los criterios de coherencia, pertinencia y calidad para medir las variables, y permitir así su aplicación satisfactoria.

## **CAPITULO IV**

### **ANALISIS E INTERPRESTACION DE LOS DATOS**

A continuación se presentan e interpretan los resultados obtenidos mediante el cuestionario, el cual fue aplicado a diversos contribuyentes que desarrollan sus actividades económicas en el Municipio Valencia del Estado Carabobo. El análisis acá presentado se elaboró en función de proporcionar respuestas a los objetivos e interrogantes planteadas en el presente trabajo de grado para, de esta manera, determinar el impacto que generó la última reforma a la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación.

En virtud de esto, fueron recopilados, agrupados y tabulados los datos por indicadores y se resumieron en porcentajes según los ítems establecidos, para luego ser presentados en gráficos estadísticos con su correspondiente análisis. Es de destacar que los autores Hernández, Fernández y Baptista (2006) señalan: “una vez aplicado los instrumentos y finalizada la tarea de recolección de datos, el investigador deberá organizarlos y aplicar un tipo de análisis que le permita llegar a una conclusión en función de los objetivos que se planteó” (p.494). Dichos resultados se analizaron, atendiendo a los resultados favorables o desfavorables, de manera descriptiva y de los mismos se hicieron deducciones pertinentes para el caso en cuestión.

### Ítem 1: ¿SABE USTED QUE ES UN TRIBUTO?

Cuadro N° 1

ALTERNATIVAS		
Ítem	SI	NO
1	75%	25%

Fuente: Encuesta aplicada por los investigadores, Abril 2016

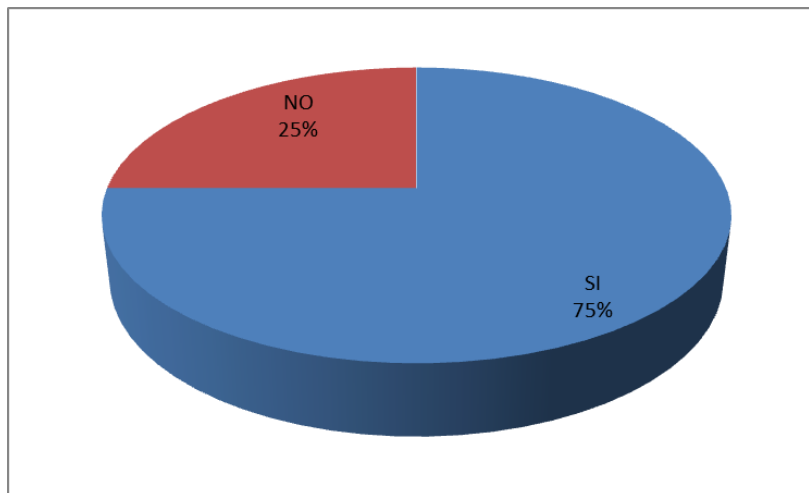


Gráfico 1

### Análisis

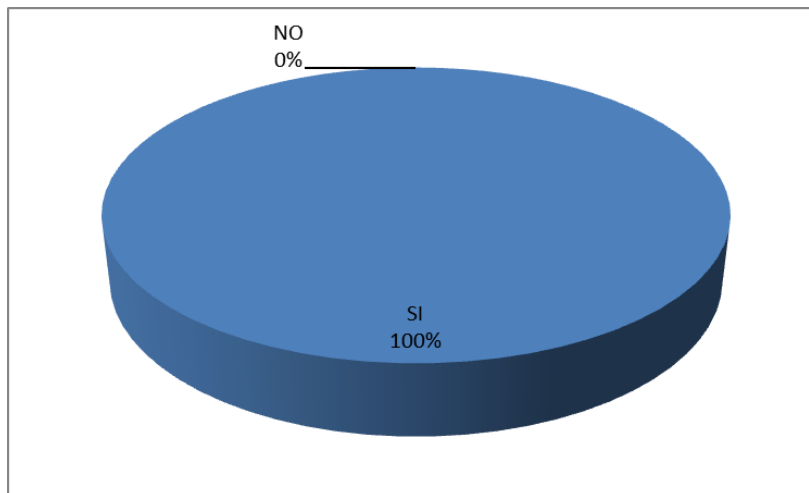
Después de promediar en base a los resultados obtenidos, podemos observar que los mayores resultados obtenidos, se ubican claramente en la categoría del SI ante la interrogante de **¿SABE USTED QUE ES UN TRIBUTO?**, lo que esto indica que la gran mayoría de los contribuyentes del aporte establecido en la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación en el Municipio Valencia conocen sobre la definición integral de lo que es un tributo desde el punto de vista conceptual, lo que resulta ser un factor positivo al momento de evaluar o conocer el nivel de conocimientos en materia tributaria.

**Ítem 2: ¿SABE USTED QUE ES UN IMPUESTO?**

**Cuadro N° 2**

ALTERNATIVAS		
Ítem	SI	NO
2	100%	0%

**Fuente: Encuesta aplicada por los investigadores, Abril 2016**



**Gráfico 2**

**Análisis**

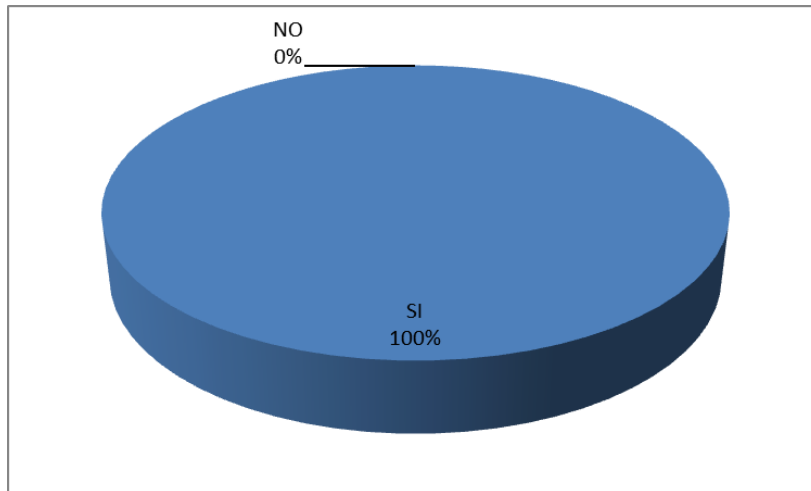
Con relación al ítem número 2, se observa que los mayores resultados obtenidos, se ubican claramente en la categoría del SI ante la interrogante de **¿SABE USTED QUE ES UN IMPUESTO?**, lo que indica que la totalidad de los contribuyentes encuestados conocen la definición de impuesto desde el punto de vista conceptual, siendo este un excelente factor a la hora de determinar los conocimientos en materia tributaria y de formación ciudadana.

**Ítem 3: ¿SABE USTED QUE ES UNA TASA?**

**Cuadro N° 3**

ALTERNATIVAS		
Ítem	SI	NO
3	100%	0%

**Fuente: Encuesta aplicada por los investigadores, Abril 2016**



**Gráfico 3**

**Análisis**

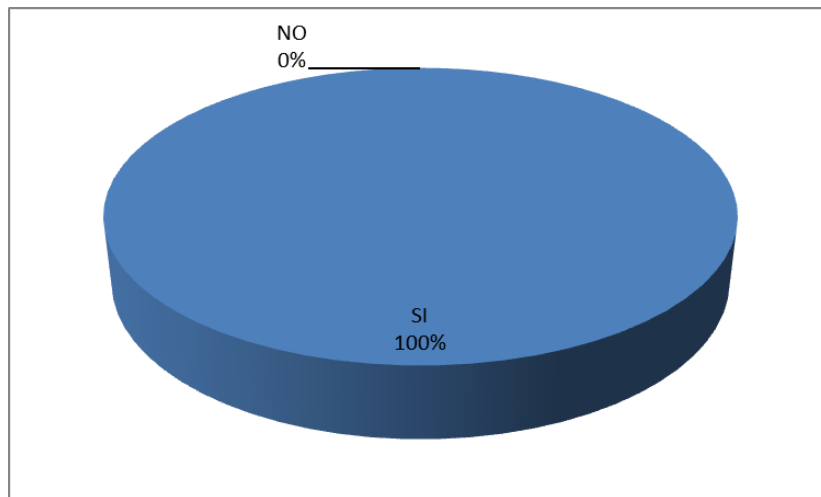
Respecto al ítem número 3, se puede observar que los mayores resultados obtenidos, se ubican claramente en la categoría del SI ante la interrogante de **¿SABE USTED QUE ES UNA TASA?**, indicando de esta manera que la totalidad de los contribuyentes encuestados tiene conocimientos sobre la definición de tasa, lo que resulta ser un factor importante al momento de observar el nivel de conocimientos en materia tributaria.

**Ítem 4: ¿SABE USTED QUE ES UNA CONTRIBUCION ESPECIAL?**

**Cuadro N° 4**

ALTERNATIVAS		
Ítem	SI	NO
4	100%	0%

**Fuente: Encuesta aplicada por los investigadores, Abril 2016**



**Gráfico 4**

**Análisis**

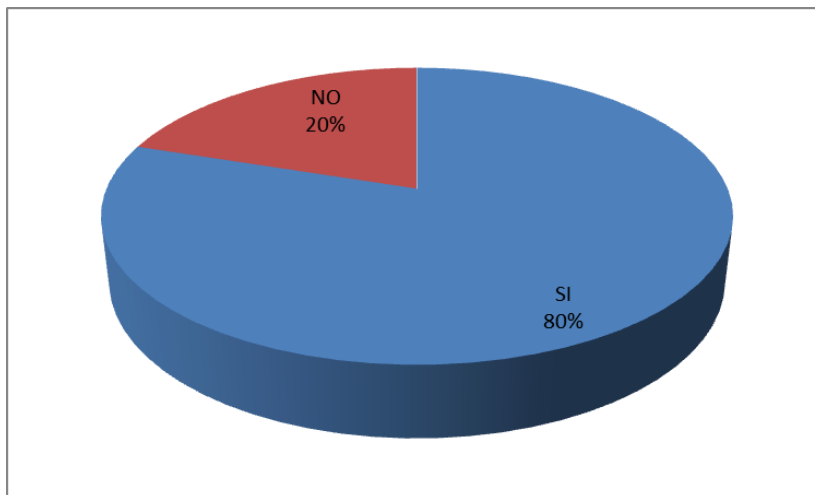
En cuanto al ítem 4, podemos observar que los mayores resultados obtenidos, se ubican claramente en la categoría del SI ante la interrogante de **¿SABE USTED QUE ES UNA TASA?**, arrojando de esta manera que la totalidad de los contribuyentes encuestados conoce la definición de contribución especial, siendo este un resultado completamente positivo respecto a los conocimientos que los mismos poseen en materia tributaria.

**Ítem 5: ¿SABE USTED QUE ES UNA CONTRIBUCION PARAFISCAL?**

**Cuadro N° 5**

ALTERNATIVAS		
Ítem	SI	NO
5	80%	20%

**Fuente: Encuesta aplicada por los investigadores, Abril 2016**



**Gráfico 5**

**Análisis:**

En el ítem 5, cuya interrogante es ¿SABE USTED QUE ES UNA CONTRIBUCION PARAFISCAL?, se puede notar que la tendencia mayoritaria a la alternativa SI se ubica en el 80% de las respuestas, mientras que la alternativa NO representa el 20% de las respuestas. Esta tendencia afirmativa es bastante importante, pues en ella se evidencia que los contribuyentes están informados respecto a este concepto de contribuciones parafiscales a pesar de que esta figura es relativamente nueva en materia tributaria, lo que constituye un buen indicador en el avance de la investigación.

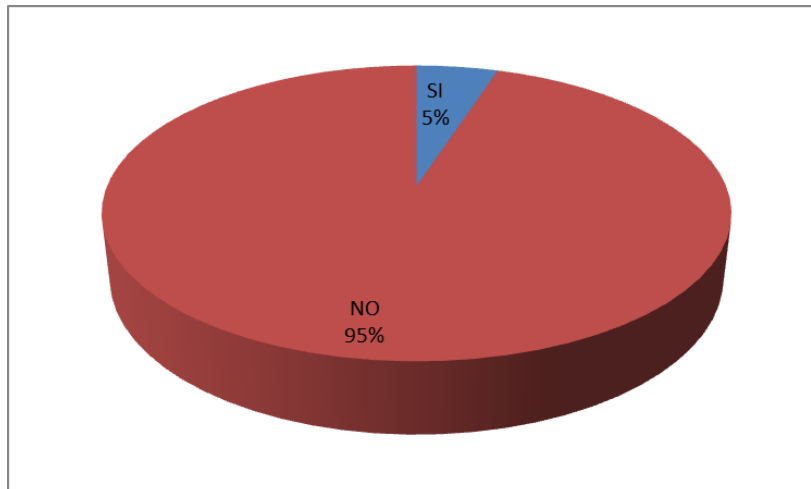


**Ítem 6:** ¿CONOCE USTED LA ÚLTIMA REFORMA A LA LEY ORGANICA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION?

**Cuadro N° 6**

ALTERNATIVAS		
Ítem	SI	NO
6	5%	95%

**Fuente:** Encuesta aplicada por los investigadores, Abril 2016



**Gráfico 6**

**Análisis:**

Respecto al ítem número 6, la interrogante planteada fue ¿CONOCE USTED LA ULTIMA REFORMA A LA LEY ORGANICA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION?, obteniéndose un resultado afirmativo del 5% de los encuestados contra un resultado negativo del 95% de los mismos. Esta tendencia negativa denota, indudablemente, la falta de conocimiento por parte de la mayoría de los contribuyentes acerca de la reforma hecha a Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación en el año 2014,

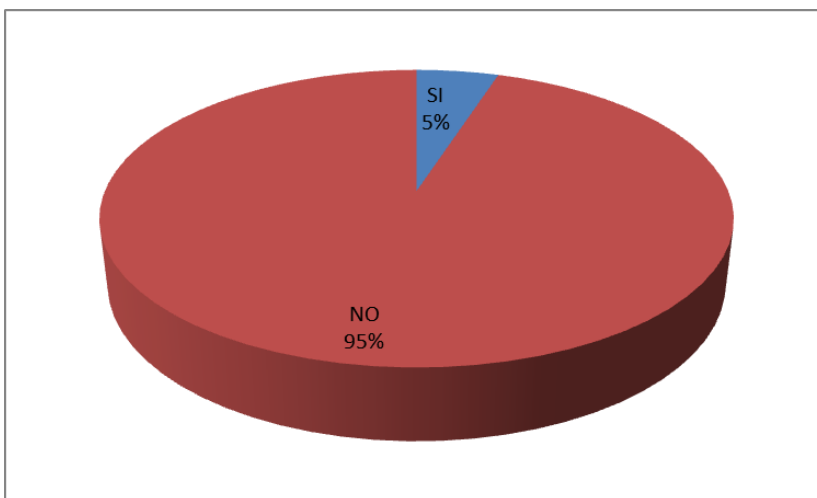
constituyéndose de esta manera como un primer indicador negativo acerca del impacto que pudo haber causado dicha Ley en los mismos.

**Ítem 7:** ¿USTED TIENE CONOCIMIENTO DEL APOORTE ECONOMICO QUE DEBEN HACER LOS CONTRIBUYENTES SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGANICA DE CIENCIA, TECONOLOGIA E INNOVACION?

**Cuadro N° 7**

ALTERNATIVAS		
Ítem	SI	NO
7	5%	95%

**Fuente:** Encuesta aplicada por los investigadores, Abril 2016



**Gráfico 7**

**Análisis:**

Con relación al ítem 7, la interrogante formulada fue ¿USTED TIENE CONOCIMIENTO DEL APOORTE ECONOMICO QUE DEBEN HACER LOS CONTRIBUYENTES SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGANICA DE CIENCIA, TECONOLOGIA E INNOVACION?, evidenciándose una

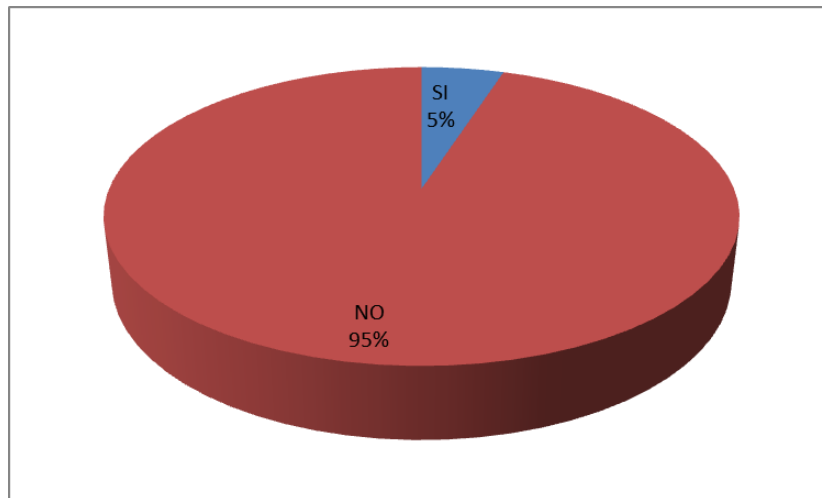
tendencia positiva solamente en el 5% de los encuestados en contraposición a una tendencia negativa del 95% de los mismos, siendo esto otro factor negativo de necesaria consideración al momento de evaluar el impacto de la reforma de dicha Ley.

**Ítem 8:** ¿CONOCE USTED LA NUEVA DISPOSICION DE LA LOCTI, LA CUAL ESTABLECE QUE PARA LA DETERMINACION DEL APOORTE SE TOMARA EN CUENTA UN PORCENTAJE DE LOS INGRESOS BRUTOS DEVENGADOS?

**Cuadro N° 8**

Ítem	ALTERNATIVAS	
	SI	NO
8	5%	95%

**Fuente:** Encuesta aplicada por los investigadores, Abril 2016



**Gráfico 8**

**Análisis:**

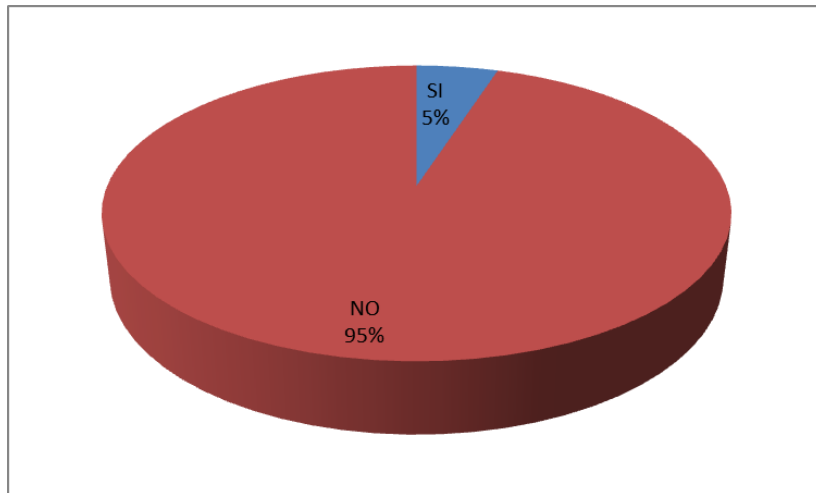
En la interpretación del ítem 8, el cual planteaba la interrogante ¿CONOCE USTED LA NUEVA DISPOSICION DE LA LOCTI, LA CUAL ESTABLECE QUE PARA LA DETERMINACION DEL APORTE SE TOMARA EN CUENTA UN PORCENTAJE DE LOS INGRESOS BRUTOS DEVENGADOS?, se denota que el 5% de los encuestados se acogió a la opción SI, mientras que el 95% de los encuestados se identificó con la opción NO, dejando de manifiesto el desconocimiento existente en la mayoría de los contribuyentes respecto a la nueva disposición contenida en la reforma de Ley, siendo este otro factor negativo.

**Ítem 9:** ¿CONOCE USTED ANTE CUAL ORGANISMO DEBE DECLARARSE, LIQUIDARSE Y PAGARSE EL APORTE Y EN QUE PLAZO?

**Cuadro N° 9**

Ítem	ALTERNATIVAS	
	SI	NO
9	5%	95%

**Fuente:** Encuesta aplicada por los investigadores, Abril 2016



**Gráfico 9**

**Análisis:**

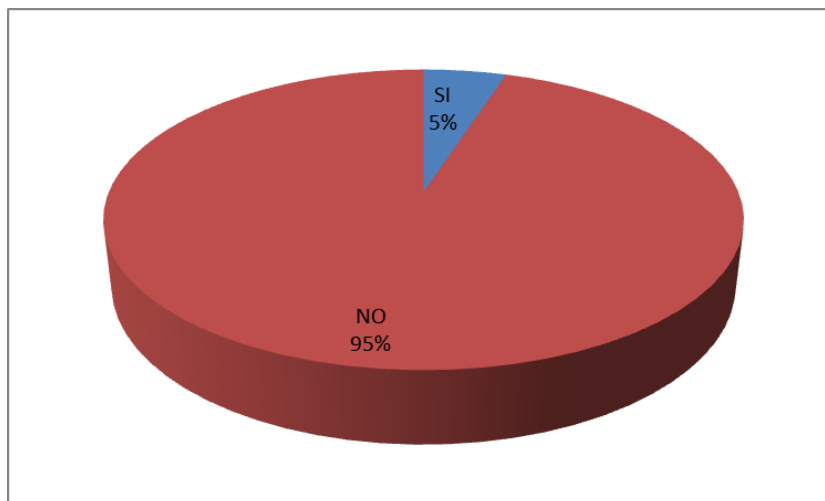
En referencia al ítem 9, la interrogante fue ¿CONOCE USTED ANTE CUAL ORGANISMO DEBE DECLARARSE, LIQUIDARSE Y PAGARSE EL APORTE Y EN QUE PLAZO?, siendo la tendencia negativa en su gran mayoría, representado al 95% de los encuestados, mientras que la tendencia afirmativa representa solo el 5% de los mismos, por lo que se decir que la mayoría de los contribuyentes desconocen ante organismo debe hacerse los tramites concernientes al pago del aporte, al igual que los plazos para hacerlo.

**Ítem 10:** ¿CONOCE USTED LAS LEYES POR LAS CUALES SE RIGE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE MULTAS Y RESPONSABILIDADES Y QUE OTRAS DISPOSICIONES SE APLICARAN EN CASO DEL INCUMPLIMIENTO O INFRACCION DE LA LOCTI?

**Cuadro N° 10**

ALTERNATIVAS		
Ítem	SI	NO
10	5%	95%

Fuente: Encuesta aplicada por los investigadores, Abril 2016



**Gráfico 10**

**Análisis:**

Por último, en el ítem 10, cuya interrogante planteada fue ¿CONOCE USTED LAS LEYES POR LAS CUALES SE RIGE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE MULTAS Y RESPONSABILIDADES Y QUE OTRAS DISPOSICIONES SE APLICARAN EN CASO DEL INCUMPLIMIENTO O INFRACCION DE LA LOCTI?, la tendencia es negativa en el 95% de los casos, mientras que la tendencia positiva representa el 5% de las

respuestas, por lo que se puede decir que casi la totalidad de los contribuyentes desconoce los instrumentos jurídicos por los cuales se rigen las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación.

## **ANALISIS GENERAL DE LOS RESULTADOS**

Una vez culminado el análisis individual de los resultados obtenidos de las respuestas suministradas por los encuestados, se observa una particularidad importante: los contribuyentes poseen los conocimientos básicos sobre los tributos en general, siendo este un aspecto positivo al momento de determinar los conocimientos en materia tributaria de los mismos, pero gran parte desconoce el tema de la parafiscalidad como parte indispensable del ámbito tributario, siendo éste un factor de necesaria consideración, al momento de analizar el nivel de compromiso tributario de cada contribuyente.

Ahora bien, con respecto a lo contenido en la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, la mayoría de los contribuyentes admitieron no conocer acerca de lo establecido en la misma, ni con relación a la reforma de la misma, al aporte económico establecido en ella, o a la nueva forma de determinar dicho aporte. Igualmente desconocen el organismo encargado de recibir las declaraciones y liquidaciones en los plazos estipulados ni las normas que rigen el sistema de sanciones de la Ley.

En virtud de lo antes mencionado, se puede observar la falta de información por parte de los contribuyentes con respecto a Ley en cuestión, esto puede tener diversas causas, tales como: el poco interés de los mismos en el ámbito tributario, la poca información disponible sobre el tema, o la falta de incentivos o interés por parte de la administración tributaria para lograr difundir las disposiciones legales que rigen esta contribución parafiscal.

A pesar de esto, existe un factor asociado a la cultura tributaria que determina el nivel de compromiso tributario que los contribuyentes poseen al momento de declarar y pagar cualquier tipo de tributo, elemento que es importante considerar en este aporte económico o contribución parafiscal establecido en la Ley Orgánica de Ciencia Tecnología e Innovación, tomando en cuenta que la reforma de esta Ley se produjo en el año 2014, y comenzaría a aplicarse en el segundo trimestre del año 2016, tomando en cuenta los ingresos obtenidos por todos los contribuyentes con respecto al año 2015, asumiéndose pues que se dispuso del tiempo necesario para poder informarse de las nuevas disposiciones legales aplicables al aporte económico.

En el caso particular de los contribuyentes encuestados, se evidencia una falta de compromiso tributario bastante relevante o elevado, debido a la poca información que los mismos manejan sobre el tema del aporte económico establecido en la Ley Orgánica de Ciencia Tecnología e Innovación, tomando en cuenta el tiempo del que se dispuso desde la entrada en vigencia de la nueva Ley.

Por otro lado, los resultados aquí obtenidos son de gran relevancia para determinar el impacto que tuvo la última reforma a la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, debido a que un aspecto relevante para determinar este impacto, es precisamente, la particularidad de que los contribuyentes poseen conocimientos acerca de los tributos tradicionalmente conocidos pero desconocen lo concerniente a lo establecido en dicha Ley y el aporte económico que ella establece, por lo que una eventual reforma de la misma, no causaría un impacto significativo en los contribuyentes, más allá de los efectos meramente económicos en caso de que la reforma se oriente hacia ese aspecto.



## **CAPITULO V**

### **CONSLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **Conclusiones**

Según expresa el Manual de la UPEL (2010). Las conclusiones, son el resumen de los principales resultados y aportes más significativos del trabajo realizado. De esta manera, una vez cumplidas las diferentes etapas de la presente investigación, de acuerdo a lo evidenciado en la misma y producto de las diversas reflexiones sobre los resultados obtenidos, se formulan las siguientes conclusiones:

Con respecto al primer objetivo, se definieron todos conceptos fundamentales en materia tributaria que afectan de una u otra manera al sector empresarial venezolano y se llegó a la conclusión de que las denominadas “contribuciones parafiscales”, tienen en varios sentidos, forma de tributo, sin embargo, es necesario destacar, que por ser la parafiscalidad una materia relativamente nueva en el mundo tributario, los contribuyentes no están del todo informados respecto a este tema, en muchos casos, ni por el organismo que el Estado designo como Administración Tributaria, para una contribución parafiscal determinada.

En relación al segundo objetivo, se pudo evidenciar en la presente investigación, en primera instancia, la falta de información con respecto a lo establecido en la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Información y su reforma, incidiendo esto directamente de manera negativa sobre el compromiso tributario de los contribuyentes del Municipio Valencia del Estado Carabobo en lo concerniente al cumplimiento del pago que establece la obligación tributaria, al desconocer la mayoría, aspectos de gran relevancia tales como el conocimiento del aporte económico que establece la

Ley, la nueva disposición que establece la última reforma de la misma, respecto a la determinación del ingreso en base a los ingresos brutos del contribuyente, así como, el organismo ante el cual debe declararse, liquidarse y pagarse el aporte. También se desconocen tanto los plazos para hacerlo y, como finalmente, las leyes que regulan el sistema sancionatorio, en caso de no cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Referente al tercer objetivo, la última reforma a la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación no tuvo un impacto significativo en los contribuyentes mas allá del aspecto económico, por lo que es de destacar que por la falta de información sobre este aporte, y en razón de esto, los mismos puede que no estén preparados para el pago oportuno del mismo.

### **Recomendaciones**

Al concluir la presenten investigación, se formulan las siguientes recomendaciones:

Idear estrategias por parte de la Administración Tributaria encargada del manejo del aporte establecido en la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación para informar a los contribuyentes del mismo, sobre todos los aspectos relacionados con dicho aporte, tales como la determinación, declaración, liquidación y pago, esto mediante campañas publicitarias y jornadas de atención a los contribuyentes.

Solicitar apoyo para el desarrollo de estas estrategias informativas a otros organismos del Estado con mayor experiencia en el área tributaria,

tales como el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), y administraciones tributarias municipales.

Realizar seguimiento acerca de la efectividad de las estrategias informativas implementadas para orientar a los contribuyentes en el cumplimiento del pago del aporte.

Fiscalizar con mayor frecuencia el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes del Municipio Valencia del Estado Carabobo en lo concerniente al pago del aporte establecido en la Ley Orgánica de Ciencia Tecnología e Innovación, con el fin de minimizar los niveles de evasión, bien sea por acción u omisión.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Albiñana, C. (2007). Derecho Financiero y Tributario. Ministerio de Hacienda. Madrid.
- Arias, F. (2006). Proyecto de investigación: introducción a la metodología científica (5° editorial) Caracas: Espíteme.
- Campagna, D. (2013). La cultura tributaria para el cumplimiento de la obligación tributaria. Maracaibo, Venezuela.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 36.860, (Extraordinaria), Diciembre 30, 1999.
- Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario (2014). Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela 6.152 (Extraordinaria), Noviembre 17, 2014.
- Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (2014). Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela 6.151 (Extraordinaria), Noviembre 18, 2014.
- Delgado, M. (2005). La educación fiscal en España. Madrid, España.
- Franco, Y (2011). Tesis de Investigación. Marco Metodológico. Caracas, Venezuela.
- Jarach, D. (1997). Finanzas Públicas y Derecho Tributario, Buenos Aires, Editorial Abeledo Perrot S.A.
- Petit, E. (2008). Estrategias de mercadeo de servicios como factor de posicionamiento en las estaciones de servicios de combustible del Estado Zulia. Maracaibo, Venezuela.
- Puerta, H. (2011). El diseño de investigación y los conceptos involucrados.
- Rangel, J. (2011) Conocimientos sobre las leyes que rigen las exacciones parafiscales por parte de las empresas de construcción. Mérida, Venezuela.

Rodríguez y Velázquez (2015). Impacto tributario y económico de las principales leyes promulgadas en el marco de la Ley Habilitante. Caracas, Venezuela.

Sanguino, Y. (2012) Tips para elaborar un trabajo de investigación. Valencia, Venezuela.